



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

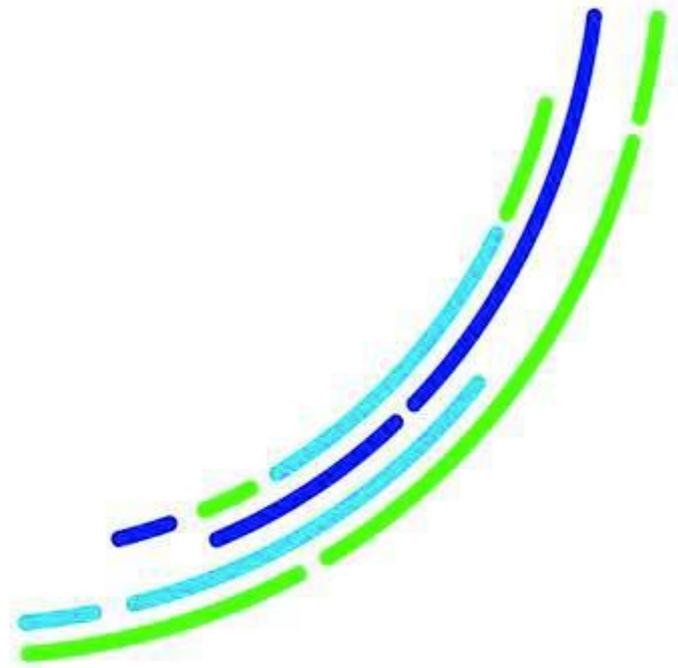
INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE LOTA

INFORME N° 304/2022
5 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.002/2022

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.**

CONCEPCIÓN, 5 de octubre de 2022.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 304, de 2022, debidamente aprobado sobre auditoría a las disponibilidades monetarias asociadas al pago de proveedores, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE LOTA
 LOTA**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/10/2022	
Código validación	2fdfBN392	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.002/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 5 de octubre de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 304, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a las disponibilidades monetarias asociadas al pago de proveedores, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/10/2022	
Código validación	2fdfBN2cj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.002/2022

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.**

CONCEPCIÓN, 5 de octubre de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 304, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a las disponibilidades monetarias asociadas al pago de proveedores, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE LOTA
 LOTA.**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/10/2022	
Código validación	2fdfBN08v	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL N° 304, DE 2022	1
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	10
I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO	10
1. DEBILIDADES GENERALES DE CONTROL INTERNO.	10
1.1. SOBRE REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE ADQUISICIONES.....	10
1.2. SOBRE ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.	10
1.3. SOBRE MÓDULOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO NO UTILIZADOS POR EL DEM.	11
2. SITUACIONES DE RIESGO NO CONTROLADAS POR EL SERVICIO.....	12
2.1. SOBRE PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	12
2.2. SOBRE PÓLIZAS DE FIANZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA.	13
2.3. SOBRE GIRADOR DE LAS CUENTAS CORRIENTES.	14
2.4. SOBRE CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.	15
3. CONTROLES CUYA EFECTIVIDAD NO OPERÓ EN ALGUNAS PARTIDAS DE LA MUESTRA EN REVISIÓN.	15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. FALTA DE CONTROL DE FACTURAS RECEPCIONADAS POR EL DEM.	15
3.2. DOCUMENTO DE BODEGA QUE NO ESPECIFICA LOS PRODUCTOS RECIBIDOS.	16
3.3 AUSENCIA DE REGISTRO AUXILIAR SOBRE INVENTARIO.	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	18
4. CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.....	18
4.1. FONDOS EMPOZADOS Y SIN MOVIMIENTO EN CUENTAS CORRIENTES.....	18
4.2. CONCILIACIONES BANCARIAS DESACTUALIZADAS.....	19
4.3. SOBRE CUENTAS CONTABLES BANCARIAS CON SALDO NEGATIVO.....	20
5. OMISIÓN DE ANÁLISIS DE CUENTAS.....	21
6. SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE DEVENGADO Y PASIVO NO REGISTRADO.....	23
7. SOBRE CONTRATACIÓN DE JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MINERITOS.....	25
7.1. FALTA DE CAUSAL INVOCADA EN LA CONTRATACIÓN DE SALA CUNA.....	25
7.2. SOBRE CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	26
8. PAGO EXTEMPORÁNEO DE FACTURAS.	26
9. SOBRE CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	27
9.1 SOBRE LOS AUMENTOS DE PLAZO.....	27
9.2. SOBRE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES Y ENSAYOS.....	30
9.3. CONTRATO” HABILITACIÓN SALA DE INTEGRACIÓN, SALA DE MÚSICA Y AUDITORIO; LICEO CARLOS COUSIÑO GOYENECHEA”.	30
9.3.1. DESNIVEL EN RAMPA DE ACCESO.....	31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.3.2.	DEL ALCANCE DEL PROYECTO EJECUTADO.....	32
10.	CONTRATO “CONSERVACIÓN ESCUELA ISIDORA GOYENECHEA GALLO”.	33
10.1.	SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA MULTICANCHA.	33
10.2	SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO FIJO.....	34
10.3	SOBRE LA INSTALACIÓN DE VENTANAS TERMOPANEL.	34
10.4.	SOBRE EL TÉRMINO DE LA OBRA.	35
11.	CONTRATO “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE SS.HH., ESCUELA BÁSICA CARABINERO ISAÍAS GUEVARA SOTO”.	38
11.1.	DE LA CERÁMICA DE MUROS.	39
11.2.	DE LOS LAVAMANOS.	39
12.	CONSERVACIÓN ESCUELA BELLO HORIZONTE.	40
12.1.	MATERIALIDAD DE LA CUBIERTA.	40
12.2.	MATERIALIDAD DE CANALETAS Y BAJADAS DE AGUA LLUVIA.....	41
12.3.	SELLO EN VENTANAS TERMOPANEL.....	42
III.	EXAMEN DE CUENTAS.....	42
13.	SOBRE FACTURAS CEDIDAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE FACTORING Y PAGADAS AL PROVEEDOR ESPACIO BIPOLAR COMUNICACIONES LIMITADA.....	42
14.	GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS.	43
15.	DECRETOS DE PAGO NO PROPORCIONADOS.	46
16.	SOBRE INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN REVISIÓN DE CHEQUES COBRADOS POR CAJA.	47
17.	VALIDACIONES EN TERRENO.	48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.1. BIENES FACTURADOS Y PAGADOS QUE NO FUERON RECEPCIONADOS.....	49
17.2. BIENES RECEPCIONADOS DISTINTOS A LO ESPECIFICADO EN LA FACTURA..	50
17.3. BIENES ADQUIRIDOS SIN UTILIZAR.....	52
17.4. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA ENTREGA DE TABLETS.....	53
CONCLUSIONES	54
ANEXO N°1	63
ANEXO N° 2.....	65
ANEXO N° 3.....	66
ANEXO N° 4.....	68
ANEXO N° 5.....	71
ANEXO N° 6.....	74
ANEXO N° 7.....	77
ANEXO N° 8.....	85
ANEXO N° 9.....	87
ANEXO N° 10: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 304, DE 2022...	93



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo del Informe Final N° 304, de 2022
Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota

Objetivo: Efectuar una auditoría a las disponibilidades monetarias asociadas al pago de proveedores, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. El objetivo abarca la revisión de las disponibilidades existentes, verificando que las transacciones en las cuentas corrientes cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; que existan procedimientos de control tendientes a resguardar una eficiente y eficaz ejecución de los fondos públicos, y que los compromisos adquiridos por el departamento se encuentren debidamente financiados, contabilizados, correspondan a fines institucionales autorizados y se paguen dentro de los plazos legales establecidos. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se encuentran los gastos debidamente financiados, contabilizados y corresponden a fines institucionales?
- ¿Cumplen las transacciones con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes?
- ¿Existen procedimientos de control tendientes a resguardar una eficiente y eficaz ejecución y resguardo de los fondos públicos?
- ¿Se están pagando los compromisos adquiridos por el DAEM dentro de los plazos legales, y se encuentran debidamente financiados y contabilizados?
- ¿Se pagan los compromisos adquiridos por el citado departamento dentro de los plazos legales?

Principales Resultados:

- Se verificaron bienes recepcionados distintos a lo especificado en las facturas, por un total de \$40.980.976, el municipio deberá aclarar las diferencias detectadas respecto de las adquisiciones objetadas, lo que tendrá que ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se comprobó que esa municipalidad aprobó una serie de aumentos en el plazo de ejecución de los contratos “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”, “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo, Lota”, “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto, Lota” y “Conservación Escuela Bello Horizonte, Lota”, sin mediar una evaluación técnica que los sustenten, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo expresado por este Organismo de Control, entre otros, en su dictamen N° 59.892, de 2015, que en síntesis, expresa que el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativos tengan una motivación y un fundamento racional de la autoridad y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos.

Atendido lo anterior, esa entidad comunal deberá arbitrar las medidas conducentes a evitar a futuro la repetición de hechos como los descritos, adecuando los procesos relacionados con la materia, a lo regulado en las bases que rigen los acuerdos de voluntades, velando, asimismo, por la observancia de lo consagrado en la preceptiva y jurisprudencia anotada precedentemente.

- Se estableció que el proyecto “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”, elaborado por esa municipalidad, no consideró el mejoramiento de la cubierta existente en el auditorio, como tampoco el cierre de sus aleros, omisión que posibilitó la filtración de aguas lluvias hacía el interior del mencionado recinto, dañando las obras ejecutadas en él, dejándolo inhabilitado, actuación que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra los principios de eficiencia y eficacia. Atendido lo cual, el municipio auditado deberá adoptar las medidas conducentes a dar una solución integral al recinto en cuestión, para que pueda ser habilitado como tal, informando del avance de las acciones que desarrolle al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se estableció que en los proyectos “Conservación Escuela Bello Horizonte” y “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto”, se ejecutaron partidas con elementos distintos a los considerados en el pliego de condiciones del contrato, sin que se adviertan los antecedentes que den cuenta de la aprobación de estos cambios, como tampoco la documentación soportante que valore estas modificaciones, a fin de conservar el equilibrio económico del contrato, vulnerando el criterio de esta Entidad de Control, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 89.063 y 60.589, ambos de 2014.

Al respecto, teniendo en cuenta que los proyectos no cuentan con garantías contractuales vigentes por parte de la empresa a cargo de las obras, que posibiliten resolver estas situaciones, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas que procedan a fin de evitar su reiteración a futuro, velando por la estricta observancia del pliego de condiciones que regulan los contratos, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.

- Se establecieron deficiencias en la ejecución del proyecto “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo”, referidas al mejoramiento de la multicancha, a la conservación del equipamiento deportivo y a la instalación de ventanas de termopanel, así como a la existencia de partidas inconclusas, esto último pese a que el contrato fue recibido provisoriamente con observaciones por esa Administración, vulnerando el procedimiento de recepción dispuesto en las bases administrativas generales que regulan el acuerdo, encontrándose el contrato afecto a la multa establecida en el artículo 13.2 de las bases especiales, por el atraso en el término de las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, el municipio deberá acreditar documentadamente el avance en la corrección de estas situaciones, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne al procedimiento de recepción del contrato efectuado por el municipio, corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias a fin de velar a futuro por la estricta observancia del procedimiento de recepción de las obras, dispuesto en las bases que regulan los contratos, las cuales, acorde con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen.

Enseguida, en cuanto al atraso en la entrega de los trabajos, esa entidad deberá iniciar el procedimiento para la aplicación de las multas contempladas en las referidas bases especiales, en la instancia que corresponda, y en conformidad con lo prescrito en el numeral 11 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicable en la especie. Para lo anterior, deberán computarse los días de atraso en la entrega de la obra, a partir del día siguiente a aquel fijado para concluir las, hasta la recepción provisoria sin observaciones de las mismas, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo anterior.

Atendida la relevancia de los hechos observados, en los párrafos precedentes, esa Entidad Municipal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

- Se verificó en el Liceo Carlos Cousiño Goyenechea, que no fueron recepcionados en su totalidad los bienes adquiridos por el DEM de Lota, detallados en la factura N° 4.953, de 23 de enero de 2020, por \$11.861.725, pagados al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada. Al respecto, esa autoridad comunal deberá aclarar el destino y uso de los bienes observados, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al sumario administrativo que informa en su respuesta, y ratificado por este Organismo de Control, dicha entidad deberá remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se observaron gastos insuficientemente acreditados por un total de \$36.713.767, debiendo esa autoridad acreditar la calidad de hijo o hija de los 7 beneficiarios observados, asimismo remitir los antecedentes señalados como faltantes, con la finalidad de acreditar los gastos observados en la tabla N° 13 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

En cuanto a la instrucción de un sumario administrativo que informa en su respuesta, ratificado por este Organismo de Control, dicha entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que así lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, contado desde la recepción del presente informe.

- La entidad comunal no proporcionó los decretos de pago N°s 57 y 863, ambos del año 2020, y 6, de 25 de enero de 2021, por los montos de \$7.490.643, \$2.332.169 y \$ 17.698.430, respectivamente, debiendo dicha autoridad remitir los citados decretos de pago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se comprobó que el DEM de Lota no devengó en el sistema de información de contabilidad y presupuesto, obligaciones por un total de \$ 124.553.567; asimismo, se comprobó que tampoco devengó oportunamente algunas compras de acuerdo con las respectivas cuentas de gastos, contabilizando directamente el devengamiento y pago en la cuenta contable 215-34-07 "Deuda Flotante". Además, se determinó la existencia de facturas pendientes de pago, por un monto de \$159.136.236, constatándose además que \$144.200.629 no se encontraban registradas contablemente. Al respecto, esa entidad edilicia adoptar medidas tendientes a que, en lo sucesivo, devengue sus obligaciones contraídas cuando estas ocurran, y en las cuentas gastos correspondientes, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control. Asimismo, deberá acreditar el pago a proveedores por el monto de \$159.136.236, y regularizar la contabilización de facturas ascendentes a \$144.200.629, según se detalla en anexo N° 5 del presente informe, todo lo cual deberá ser documentado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 8.002/2022

INFORME FINAL N° 304, DE 2022,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
DISPONIBILIDADES MONETARIAS
ASOCIADAS AL PAGO A
PROVEEDORES, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
LA MUNICIPALIDAD DE LOTA.

CONCEPCIÓN, 5 de octubre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las disponibilidades monetarias asociadas al pago de proveedores, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

Considerando el ranking de actividades de planificación de esta Contraloría General para el año 2021; los numerosos reclamos efectuados a través del portal Chile Compras, que posiciona a la Municipalidad de Lota en el 2° lugar dentro de la Región del Biobío, en que el 74% de los reclamos corresponden al Departamento de Educación de esa entidad municipal; los diversos riesgos detectados, asociados a una eventual malversación de caudales públicos, ejecución del gasto sin presupuesto, pago atrasado a proveedores, entre otros; así como también a la debilidad o ausencia de controles, entre los que se puede señalar la confección de conciliaciones bancarias atrasadas desde el año 2016; esta Contraloría Regional ha estimado pertinente efectuar una auditoría a las disponibilidades monetarias, incluyendo también un examen de cuentas a las transacciones, en conjunto con un análisis de las deudas a proveedores en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 4 “Educación de Calidad” y N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente, con las metas N° 4.1, Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; y N° 16.6, Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese tenor, esa entidad edilicia está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4°, letra a), de la referida ley N° 18.695, la educación constituye una de las funciones no privativas de tales entidades, cuya estructura orgánica contempla una unidad de servicios de salud, de educación y demás incorporados a la gestión municipal, a la que corresponde, según el artículo 23 de la misma ley, asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de las políticas aplicables a dichas áreas y, además, cuando la municipalidad administre directamente tales servicios, como sucede en la especie, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la educación pública y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en el ámbito presupuestario financiero, a las reglas generales que se consignan en el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, y la citada ley N° 18.695, la cual en su artículo 65 inciso primero, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, a su vez, el inciso tercero del precepto en comento, señala que al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, en tanto que el artículo 81, del mismo texto legal, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que éstos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma, siendo solidariamente responsables el alcalde que no proponga las correcciones pertinentes y los concejales que las rechazaren, de la parte deficitaria que resulte de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

Luego, los artículos 1° y 3° de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado -decreto ley N° 1.263, de 1975- establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado, estos son, el presupuestario contable y de administración de fondos, por lo que, en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 1° y 3° de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, ya mencionada, corresponde al alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de los recursos de que se trata.

Por medio del oficio N° E229756, de 2022, de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lota el Preinforme de Observaciones N° 304, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 759, del presente año, el que fue considerado en la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las disponibilidades monetarias asociadas al pago de proveedores, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

El objetivo abarca la revisión de las disponibilidades existentes, verificando que las transacciones en las cuentas corrientes cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; que existan procedimientos de control tendientes a resguardar una eficiente y eficaz



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución de los fondos públicos, y que los compromisos adquiridos por el departamento se encuentren debidamente financiados, contabilizados, correspondan a fines institucionales autorizados y se paguen dentro de los plazos legales establecidos.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el DEM de Lota, se determinó que entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, el monto total de los gastos asociados a las cuentas de los subtítulos 22 “Bienes y Servicios de Consumo”; 29 “Adquisición de Activos no Financieros”, y 34.07 “Deuda Flotante”, alcanza la suma total de \$3.043.413.464.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando como criterios de selección las denuncias realizadas por los proveedores en el portal de compras públicas y en esta Contraloría Regional, relacionadas con la falta de pago de facturas; resultados de cruces de familiares con personal clave del DEM; de circularizaciones con proveedores, entre otros, cuya muestra asciende a \$ 859.954.129, lo que equivale al 28,26% del universo antes identificado, cuyo resumen se muestra en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y muestra de egresos.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		%
	\$	N°	\$	N°	
21522 Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo.	2.320.348.212	1.139	664.407.554	58	28,63%
21529 Cuentas por Pagar Adquisición de activos no financieros.	333.674.711	104	94.571.471	13	28,34%
2153407 Deuda Flotante	389.390.541	110	100.975.104	24	25,93%
Totales	3.043.413.464	1.353	859.954.129	95	28,26%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Finanzas correspondiente a los años 2020 y 2021, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota.

Ahora bien, para el caso de las validaciones realizadas en terreno, se seleccionó una muestra de 7 establecimientos educacionales municipales dependientes del DEM de Lota, con el propósito de verificar que los bienes adquiridos con cargo a las cuentas ya citadas se encontraran físicamente en los referidos establecimientos y que correspondan a los productos adquiridos, además de verificar el debido resguardo estos. El detalle de los referidos recintos educativos se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Establecimientos educativos visitados.

RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
4948	Liceo Politécnico Rosauro Santana Ríos
4951	Liceo Carlos Cousiño Goyenechea
4965	CEIA San Luis de Potosí República de México
4956	Escuela Básica Bello Horizonte
4958	Escuela Básica Thompson Matthews
4960	Colegio Ángel de Peredo
4955	Escuela Básica Konrad Adenauer

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subjefa de la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

Por otra parte, del análisis efectuado a las denuncias realizadas por algunos proveedores, tanto a esta Contraloría Regional como al Portal de Mercado Público, por la falta de pago de facturas por parte del DEM de la Municipalidad de Lota, cuyas deudas provienen del año 2021 y anteriores, se determinó efectuar una circularización a 41 proveedores, los que se detallan en el Anexo N°1.

Finalmente, de la revisión realizada a los cheques cobrados por caja, durante los años 2020 y 2021, de la cuenta corriente N° 54509021000, del Banco Estado, se solicitó a la entidad bancaria copia del anverso y reverso de 97 cheques, de los cuales se determinó examinar una muestra de 22 partidas adicionales con su respectivo expediente de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Sobre Reglamento Interno y Manual de Adquisiciones.

Se verificó que el DEM de Lota, si bien cuenta con un reglamento de organización interna que describe las principales rutinas administrativas del personal, funciones, dependencia, entre otros; y un manual de adquisiciones, ambos documentos no se encuentran debidamente formalizados, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

1.2. Sobre organigrama del Departamento de Educación.

Se verificó que esa repartición de educación no posee una estructura orgánica u organigrama que defina las principales funciones de las distintas unidades que las incorporan, lo que fue ratificado por la señora Paola [REDACTED], Jefa de Personal (S) del DEM de Lota.

Lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, infringe lo dispuesto en el numeral 45, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad. De igual forma, el numeral 72 de la citada normativa establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones.

Sobre lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, precedentes, la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta, por lo que se mantienen las observaciones formuladas, debiendo el municipio formalizar el reglamento interno y el manual de adquisiciones y, a su vez, establecer una estructura orgánica u organigrama en el DEM de Lota, todo lo cual deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

1.3. Sobre módulos del sistema informático no utilizados por el DEM.

Se constató que el DEM de la Municipalidad de Lota no utiliza los módulos de Activo Fijo, Adquisiciones y Bodega que se encuentran habilitados en el Sistema Informático CAS Chile, lo que fue corroborado por don Eric [REDACTED], Encargado de Informática Municipal, a través de correo electrónico de 1 de abril de 2022.

La situación en comento vulnera lo previsto en los numerales 38 y 39, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre vigilancia de los controles, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

Asimismo, lo expuesto evidencia que ese departamento de educación no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al no haber adoptado las acciones oportunas para utilizar todos los módulos disponibles en el citado sistema informático.

La entidad edilicia en su respuesta no se refiere al hecho observado, razón por la cual se mantiene la observación formulada, debiendo esa autoridad comunal disponer las medidas que estime pertinentes, para la utilización de los módulos de Activo Fijo, Adquisiciones y Bodega que se encuentran habilitados en el Sistema Informático CAS Chile, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1. Sobre procedimientos de recepción de bienes en establecimientos educacionales.

Si bien el Departamento de Educación cuenta con un manual de adquisiciones no formalizado, el cual señala que la Unidad de Bodega del DEM es la que debe recepcionar los bienes adquiridos, se constató de acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, que no se da cumplimiento a dicho procedimiento, toda vez que la mayoría de las compras son recepcionadas directamente por los respectivos establecimientos educacionales, sin que el Encargado de la Unidad de Bodega del DEM mantenga un control respecto de dichos bienes, lo que no permite mitigar los riesgos, en cuanto a la recepción de los bienes adquiridos, pudiendo haberse efectuado una compra y esta no ser recepcionada, situación que se expone con mayor detalle en el numeral 17, del acápite III. Examen de Cuentas, del presente informe.

Lo señalado anteriormente no se ajusta a lo indicado en la norma general del control interno, vigilancia de los controles, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en sus numerales 38 y 39, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La situación antes descrita vulnera además, lo consagrado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, ya indicada, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, toda vez que no contar con un registro de control sobre los bienes recepcionados por los establecimientos educacionales, aumenta el riesgo de pagar un bien adquirido no recepcionado o el eventual extravío del respectivo bien.

La autoridad comunal señala en su respuesta que ha instruido al Jefe del Departamento de Educación Municipal y a los Directores de los Establecimientos Educacionales que asuman una preocupación personal y directa en la recepción, administración y gestión de todo tipo de bienes que son recepcionados en las distintas unidades educativas.

Al respecto, lo informado por el alcalde no resulta suficiente para subsanar la observación, toda vez que, por una parte, no acompaña el oficio mediante el cual se impartieron las instrucciones señaladas, y por otra, el resultado del cumplimiento de las mismas se materializará en el futuro, motivo por el cual se mantiene la objeción formulada.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad, a través de la Unidad de Bodega del DEM, en lo sucesivo, mantenga un adecuado control sobre la recepción de los activos adquiridos dando estricto cumplimiento a lo prescrito en los citados numerales 38 y 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre vigilancia de los controles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Sobre pólizas de fianza de fidelidad funcionaria.

En virtud de los antecedentes tenidos a la vista y a las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad de Control, ese Departamento no acreditó que los 3 funcionarios que se individualizan a continuación cuenten con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Funcionarios del DEM que no poseen pólizas de fianzas.

RUN	NOMBRE	FUNCIÓN PRINCIPAL	CALIDAD
	Bonnie [REDACTED]	Encargada de Conciliaciones Bancarias	Contrato Indefinido
	Paula [REDACTED]	Tesorera DEM	Contrato Indefinido
	Jaime [REDACTED]	Encargado de Bodega	Contrato Indefinido

Fuente: Fuente: Información obtenida a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Al respecto, es útil mencionar que el artículo 68 de la ley N° 10.336, establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dichas cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías, sea que desempeñe sus funciones en calidad de titular, suplente o subrogante.

En el mismo orden de ideas, es preciso indicar que además de lo exigido en la normativa citada precedentemente, el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en lo que interesa, establece que los cargos cuya función consiste en la administración y/o custodia de bienes o dinero del Estado, deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma que determine la Contraloría General.

Cabe señalar que en relación con las funcionarias señoras Bonnie [REDACTED] y Paula [REDACTED] esta observación ya fue anteriormente formulada por este Organismo de Control, según consta en el Informe Final N° 24, de 2021, sin que a la fecha de la presente fiscalización, ese departamento de educación haya adoptado medidas concretas tendientes a regularizar lo objetado en este numeral.

En su respuesta la autoridad comunal acompaña el oficio N° 187, de 23 de junio de 2022, mediante el cual fueron remitidas a esta Contraloría Regional, 9 propuestas de pólizas de fidelidad funcionaria con la empresa HDI Seguros, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte la ausencia de pólizas de fianza de los 3 funcionarios objetados en la presente auditoría, motivo por el cual se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, esa entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control para su tramitación, las propuestas de pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de los funcionarios señoras Bonnie [REDACTED] Paula [REDACTED] y señor Jaime [REDACTED] lo cual tendrá que ser acreditando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2.3. Sobre girador de las cuentas corrientes.

a) De acuerdo con las validaciones efectuadas a través de SIAPER, de esta Contraloría General, se constató que don Luis [REDACTED] aparece como uno de los giradores titulares vigente de las 8 cuentas corrientes del DEM de Lota, sin embargo, desde agosto de 2021, el citado funcionario no se encuentra cumpliendo funciones en ese Departamento de Educación.

b) En relación con lo anterior, se constató que de las 8 cuentas corrientes que mantiene el DEM de Lota, doña Yasmina [REDACTED] es la única giradora titular de todas las cuentas corrientes, además de los 2 giradores suplentes.

Cabe indicar, que durante la ejecución de la presente auditoría, se verificó que la aludida funcionaria cumple funciones de encargada de la Unidad de Control y que la autorización de giradora titular fue realizada cuando cumplía funciones efectivas de jefa de finanzas de esa repartición de educación, no obstante se comprobó que la citada funcionaria continúa manteniendo acceso a la información de las cuentas corrientes, además de ser una de las firmas autorizadas en la emisión de los cheques, conjuntamente con el jefe de finanzas.

Lo señalado en las letras a) y b) no se condice con las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 11.629, de 1982, del Contralor General de la República, que instruyó, entre otros aspectos, que la solicitud de apertura deberá contener, a lo menos, nombre y cargo de los funcionarios que operarán la cuenta, por regla general dos titulares y sus reemplazantes, y que en el caso de cambios permanentes de giradores se deberá efectuar una solicitud indicándose la circunstancia que motiva el cambio de girador (renuncia, traslado, reemplazo, etc.).

Asimismo, en lo referente al caso de la señora [REDACTED] cabe señalar que el numeral 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, establece, en lo que interesa, que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, lo que no se cumple en la especie, toda vez que la citada funcionaria cumple funciones de control y a la vez es giradora titular de las cuentas corrientes del departamento de educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en las letras a) y b) anteriores, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, motivo por el cual corresponde mantener las observaciones formuladas, debiendo el municipio demostrar la regularización de los giradores titulares de las 8 cuentas corrientes del DEM de Lota, acreditando su cumplimiento de manera documental, a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2.4. Sobre concentración de funciones.

Se constató que doña Paula [REDACTED] [REDACTED] tesorera del DEM de Lota, es la funcionaria responsable de ejercer las labores de gestión de pagos, incluyendo la elaboración y envío de las nóminas de transferencias para el pago a proveedores, custodia de los fondos, revisión del estado de las cuentas corriente, entre otras.

Lo expuesto, incumple lo previsto en el capítulo III, letra d), numeral 54, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Asimismo, vulnera lo prescrito en el numeral 55 de la citada resolución, en el sentido que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

El municipio en su respuesta no se refiere a esta materia, motivo por el cual, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada, debiendo esa entidad informar las acciones que adoptará tendientes a regularizar la concentración de funciones desempeñadas por la tesorera del DEM, lo que deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.

3.1. Falta de control de facturas recepcionadas por el DEM.

Cabe señalar, que el DEM de Lota no cuenta con un procedimiento formal para la recepción de facturas, toda vez que se verificó que dichos documentos son ingresados por los proveedores indistintamente en la Unidad de Bodega, en la Unidad de Finanzas como también en los establecimientos educacionales, sin que exista un control respecto de los citados documentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, de la revisión efectuada a los registros que maneja la Unidad de Bodega, en cuanto a las facturas que recibe de los proveedores, se verificó la existencia de un archivo Excel en el cual se registran manualmente los documentos mercantiles, sin embargo este carece de información relevante, tal como la fecha de emisión y recepción de la factura, advirtiéndose que solo indica la data en que estos son remitidos en forma posterior a la Unidad de Finanzas, por lo que no fue posible establecer el período en que los documentos permanecieron custodiados en dicha unidad.

Lo anterior contraviene lo previsto en el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La situación antes descrita vulnera, además, lo consagrado en los artículos 3° y 5°, de la antedicha ley N° 18.575, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

3.2. Documento de bodega que no especifica los productos recibidos.

De la muestra examinada a las compras realizadas por la entidad auditada, se constató que la Unidad de Bodega no detalla los bienes recibidos en el documento denominado “orden de entrega de materiales”, en el cual solo se identifican de manera genérica los productos recepcionados. En anexo N° 2 se expone, a modo de ejemplo, algunos decretos de pagos examinados.

La situación expuesta no se ajusta a lo indicado en la norma general del control interno, vigilancia de los controles, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en sus numerales 38 y 39, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia, y a su vez que la vigilancia de las operaciones asegure que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Cabe señalar que esta observación ya fue anteriormente formulada por este Organismo de Control, según consta en el Informe Final N° 24, de 2021, sin que, a la fecha de la presente fiscalización, ese departamento de educación haya adoptado medidas concretas tendientes a regularizar lo objetado en este numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3 Ausencia de registro auxiliar sobre inventario.

Se constató que el Departamento de Educación de Lota, no posee un registro de inventario actualizado que identifique las especies adquiridas y su destino, lo que fue ratificado por el Jefe de la Unidad de Finanzas de esa entidad, mediante el certificado S/N, de 10 de mayo de 2022.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el oficio N° E166.852, de 2021, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2021, el cual dispone en el numeral 6 “Revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio”, que los saldos de las cuentas de Activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

Asimismo, corresponde señalar que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695 ya citada, disponen, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla.

Al respecto, se debe tener en consideración que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 1.405, de 2014, y 39.964, de 2015, de esta Entidad de Control).

En cuanto a lo observado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, la Municipalidad de Lota en su respuesta manifiesta que instruyó al Jefe del Departamento de Educación Municipal realizar una supervisión personal y directa, además de un control jerárquico permanente sobre todos y cada uno de los ítems indicados, con la elaboración de protocolos de actuación a objeto de solucionar las falencias detectadas.

Al respecto, no es posible subsanar lo observado, toda vez que el municipio no acompaña copia del oficio mediante el cual se instruyó al Jefe del Departamento de Educación Municipal las acciones que permitan subsanar las objeciones señaladas.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad establezca procedimientos de control respecto a la facturas recibidas de proveedores, indicando, entre otros datos, fechas de emisión y recepción de los citados documentos; como asimismo deberá implementar mecanismos que permitan identificar los bienes recibidos en la bodega del DEM, y establecer un registro auxiliar de inventarios con el fin de registrar las especies adquiridas y su destino, ajustando sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en las leyes N°s 18.575 y 18.695, y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.485, ya citadas, lo que deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Cuentas corrientes bancarias.

El DEM de Lota mantiene 30 cuentas contables asociadas a 8 cuentas corrientes abiertas y vigentes en el Banco Estado, las que se encuentran autorizadas por esta Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la aludida ley N° 10.336, y cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3.

Ahora bien, en virtud de la revisión efectuada a las cuentas corrientes de la referida entidad, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1. Fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes.

Se constató que las cuentas corrientes asociadas a las cuentas contables respectivamente, al 31 de diciembre de 2021, mantenían recursos empozados de antigua data, por la suma de \$7.497.504, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Cuentas corrientes con fondos empozados.

CÓDIGO CUENTA	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE CUENTA CORRIENTE	FECHA APERTURA	SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (\$)
		Fondos Aporte JEC	10-08-1999	7.496.025
		Fondos Plan Equipamiento	17-04-2012	1.479
		TOTAL		7.497.504

Fuente: Antecedentes de respaldo, proporcionados por el Jefe de la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

Lo expuesto contraviene lo señalado por este Organismo Contralor en cuanto a que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse, previo destino de los saldos que mantienen (aplica criterio contenido en el oficio N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General de la República).

Asimismo, la mantención de fondos empozados o cuentas corrientes inactivas constituye una inobservancia a los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero, de la indicada ley N° 18.575, al no velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, resulta útil aclarar que esta observación ya fue anteriormente formulada por este Organismo de Control, según consta en los Informes Finales N° 749, de 2018 y N° 24, de 2021 sin que, a la fecha de la presente fiscalización, ese departamento de educación haya adoptado medidas concretas tendientes a regularizar lo objetado en este numeral.

4.2. Conciliaciones bancarias desactualizadas.

Se constató, que la entidad auditada no mantiene actualizadas las conciliaciones bancarias que se detallan en la tabla siguiente, situación que fue confirmada por don Rodrigo [REDACTED], Jefe de la Unidad de Finanzas del DEM de Lota, a través de oficio ordinario N° 3, de 10 de mayo de 2022.

Tabla N° 5: Detalle de conciliaciones bancarias

N° CUENTA CORRIENTE	IDENTIFICACIÓN CUENTA CORRIENTE	ÚLTIMA CONCILIACIÓN EFECTUADA
	Municipalidad de Lota - Fondos de Educación	Marzo de 2019
	Municipalidad de Lota - Fondos Subvención Escolar	Marzo de 2019
	Municipalidad de Lota - Fondos Salas Cunas	Marzo de 2019
	Municipalidad de Lota - Fondos SEP	Marzo de 2019
	Municipalidad de Lota - Fondos Pro-Retención	Marzo de 2019
	Municipalidad de Lota - Fondos FAEP	Enero de 2020
	Municipalidad de Lota - Fondos Aportes JEC	Febrero de 2019
	Municipalidad de Lota - Fondos Plan Equipamiento	Diciembre de 2020

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Jefe de la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que el saldo contable de la cuenta 111-02, al cierre del ejercicio 2021, ascendente a \$ 829.254.986, presentado en el Balance de Comprobación y de Saldos, carece de confiabilidad, toda vez que al no contar con las respectivas conciliaciones bancarias no es posible determinar con certeza la disponibilidad real de fondos.

La situación expuesta, contraviene lo instruido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo numeral 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, al menos, una vez al mes.

En este contexto, resulta útil mencionar lo dispuesto en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, que dispone que “En relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega dicha circular, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que no ha acontecido en la especie.

Lo anterior, evidencia un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, precepto que establece como una obligación especial, de las jefaturas, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

4.3. Sobre cuentas contables bancarias con saldo negativo.

Del análisis efectuado al balance de comprobación y saldos del DEM de Lota al 31 de diciembre de 2021, se constató la existencia de 12 subcuentas que se incluyen en la cuenta contable "Banco Estado", las cuales se presentan con saldos acreedores, cuyos montos totalizan la suma de \$ 9.681.245.662, situación que no corresponde a la naturaleza de la cuenta, la que al tratarse de un activo debería presentar un saldo deudor. El detalle se individualiza en la siguiente tabla adjunta:

Tabla N° 6: Detalle de cuentas contables bancarias con saldo acreedor.

N° Y NOMBRE DE CUENTA CORRIENTE	CÓDIGO CUENTA CONTABLE	SALDO ACREEDOR AL 31-12-2021 (\$)
		-8.572.035.893
		-3.429.289
		-9.898.843
		-272.919.813
		-308.390.214
		-90.385.319
		-290.443.091
		-3.391.512
		-128.082.045
		-16.822
		-80.721
		-2.172.100
TOTAL		-9.681.245.662

Fuente: Información obtenida del Balance de Comprobación y Saldos desagregado, al 31 de diciembre de 2021, proporcionado por la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

Lo expuesto, contraviene el principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, el cual señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, lo señalado vulnera lo establecido en el oficio E166852, de 2021, de esta Contraloría General, sobre cierre del ejercicio contable año 2021, el cual prescribe en su numeral 6, en lo que importa, que en el contexto de las revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio contable año 2021, los municipios deberán verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente, en cuanto a que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de activo y gastos patrimoniales deben tener saldo deudor y las cuentas de pasivo e ingresos patrimoniales saldo acreedor.

El municipio en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, razón por la cual las observaciones deben ser mantenidas en su totalidad.

Sobre el particular, cabe indicar que las situaciones planteadas ya habían sido observadas por este Organismo de Control, en el mismo tenor, en el informe final N° 24, de 2021, instruyéndose en esa oportunidad que el municipio debía adoptar diversas medidas con la finalidad de regularizar las objeciones descritas, las que a la fecha de la presente auditoría, no han sido materializadas.

Considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la falta de respuesta por parte de la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo, que contemple objetivos, metas, actividades, responsables y un cronograma, con el fin de confeccionar las conciliaciones bancarias; y aclarar los saldos contables de las cuentas por la suma de \$7.497.504; de las cuentas que presentan saldos acreedores, por un total de \$9.681.245.662, y efectuar los ajustes correspondientes, si proceden, lo que deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Omisión de análisis de cuentas.

Se constató que el departamento de finanzas del DEM de Lota no realiza un análisis de los saldos que presentan las cuentas del Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de cada año, orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros que componen los saldos de los rubros contables.

A modo de ejemplo, en la siguiente tabla se detallan las cuentas que carecen de análisis respecto de la composición de su saldo.

Tabla N° 7: Detalle de las cuentas contables sin análisis año 2021.

CUENTA		SALDO	
CODIGO	DENOMINACIÓN	DEUDOR	ACREEDOR
		\$	\$
111-02	Banco Estado	829.254.986	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA		SALDO	
CODIGO	DENOMINACIÓN	DEUDOR	ACREEDOR
		\$	\$
114-03	Anticipos a rendir cuenta	8.838.605	
114-05	Aplicación de fondos en administración	1.311.204.470	
214-05	Administración de Fondos		1.206.716.395
214-10	Retenciones previsionales		2.956.316.459
214-12	Retenciones voluntarias		707.301.564
221-92	Cuentas por pagar de gastos presupuestarios		281.515.955

Fuente: Información obtenida del Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2021, del DEM de Lota.

La situación expuesta contraviene las características cualitativas de la información financiera contenidas en la citada resolución N° 3, de 2020, de este Órgano Contralor, específicamente en lo que se refiere a la representación fiel de la información financiera, que dispone, en lo que interesa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Asimismo, lo anteriormente descrito representa además una debilidad de control interno, dado que impide mitigar el riesgo de que los saldos contables sean incorrectamente revelados a la fecha de presentación de los estados financieros, por la inexistencia de medios de verificación de su composición y validación de sus montos.

Además, es dable tener presente lo dispuesto en el oficio E166.852, de 2021, de esta Contraloría General, el cual prescribe en su numeral 4 "Regularización de anticipos otorgados a terceros", que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente.

Por lo tanto, si existieren recursos entregados en administración o en calidad de anticipo a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el año 2021, cuando proceda, situación que en la especie no ocurrió.

El municipio en su respuesta no se refiere a lo objetado en este punto, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

Considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la falta de respuesta por parte de la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo, que contemple objetivos, metas, actividades, responsables y un cronograma con el fin de efectuar un análisis de los saldos de las cuentas observadas, y realizar los ajustes correspondientes, si proceden, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre incumplimiento del principio de devengado y pasivo no registrado.

6.1. Se comprobó que el DEM de Lota no devengó en el sistema de información de contabilidad y presupuesto, obligaciones contraídas al 31 de diciembre de 2021, por un total de \$ 124.553.567, correspondiente a documentos mercantiles electrónicos de compras de bienes y servicios, que fueron emitidos en el año 2021, por los proveedores individualizados en el anexo N° 4, lo que provocó que dicho monto no figurara en las cuentas por pagar de gastos presupuestarios de esa anualidad ni en la deuda flotante del año siguiente.

Al respecto, cabe hacer presente que algunas facturas correspondientes al año 2021 incluidas en el citado anexo, al 15 de marzo de 2022, se encontraban físicamente en la unidad de finanzas, sin ser contabilizadas.

A mayor abundamiento, se verificó que dicha entidad no cuenta con un detalle pormenorizado respecto de la deuda que dicho departamento mantiene con proveedores, como tampoco de su antigüedad, no siendo posible determinar el total de la deuda exigible presentada por la entidad, a través del Balance de Comprobación y de Saldos, por cuanto no existe certeza respecto de la integridad, tanto de la información como de los valores registrados.

En este contexto, la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, señala respecto al principio contable del devengo, que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, lo que no ocurre en la especie.

6.2. Del examen efectuado a los decretos de pago de la muestra, se comprobó que el DEM de Lota no devengó oportunamente algunas compras de acuerdo con las respectivas cuentas de gastos, contabilizando directamente el devengamiento y pago en la cuenta contable 215-34-07 "Deuda Flotante". El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Contabilización de gastos en la cuenta de Deuda Flotante.

DECRETO DE PAGO				FACTURACIÓN		
N°	N°	FECHA	MONTO \$	RIIT	N°	FECHA
215-34-07	419	13/03/2020	3.129.748		750	10/01/2020
215-34-07	153	03/03/2021	192.707		25070	17/02/2020
215-34-07	154	03/03/2021	4.023.934		25712	28/02/2020
215-34-07	126	24/02/2021	5.316.251		715919	10/03/2020
215-34-07	193	24/02/2021	5.316.253		715919	10/03/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO				FACTURACIÓN	
N°	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA
215-34-07	527	28/04/2021	1.678.697	7592	28/07/2020
215-34-07	576	14/05/2021	4.648.991	1549	19/06/2020
215-34-07	730	05/07/2021	2.029.757	4688	18/12/2019
215-34-07	731	05/07/2021	1.686.873	5139	04/03/2020
215-34-07	733	05/07/2021	6.292.129	5078	05/08/2020
215-34-07	736	05/07/2021	763.623	745	11/05/2020
215-34-07	737	05/07/2021	851.272	759 y 760	15/07/2020
215-34-07	739	05/07/2021	2.124.200	710	28/01/2020
215-34-07	743	05/07/2021	1.068.274	544	27/05/2020
215-34-07	752	05/07/2021	2.429.040	289	24/12/2019
215-34-07	973	01/09/2021	1.928.633	498, 499 y 500	03/06/2020
215-34-07	859	06/08/2021	12.152.280	1036	24/09/2019
215-34-07	124	24/02/2021	1.282.820	707309	10/10/2019

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

6.3. Del análisis efectuado a las denuncias realizadas por proveedores, tanto a esta Contraloría Regional como al Portal del Mercado Público, por la falta de pago de facturas por parte del DEM de la Municipalidad de Lota, se efectuó una circularización a 41 de ellos, el cual fue respondido por 25 de éstos.

Al respecto, se determinó que 8 proveedores indicaron la existencia de facturas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$ 159.136.236, constatándose además que \$144.200.629 no se encontraban registradas contablemente. El detalle de lo observado se expone en el anexo N° 5.

Lo señalado anteriormente, además de incumplir la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, ya citada, sobre el principio contable del devengo, infringe lo dispuesto en el artículo 79 bis del mencionado decreto N° 250, de acuerdo con el cual, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General).

En relación con lo observado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 precedentes, la entidad incumplió lo estipulado en los oficios E59548, de 2020 y E166.852, de 2021, de la Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable del año 2020 y 2021, respectivamente, los que prescriben en su numeral 5, en lo que importa, que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de cada año, y que no se encuentren pagados, deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se hayan materializado las transacciones que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su pago.

En cuanto a lo observado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 precedentes, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, razón por la cual se mantienen en todas sus partes las observaciones formuladas, debiendo esa entidad edilicia adoptar medidas tendientes a que, en lo sucesivo, devengue sus obligaciones contraídas cuando estas ocurran, y en las cuentas gastos correspondientes, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control. Asimismo, deberá acreditar el pago a proveedores por el monto de \$159.136.236, y regularizar la contabilización de facturas ascendentes a \$144.200.629, según se detalla en anexo N° 5 del presente informe, todo lo cual deberá ser documentado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

7. Sobre contratación de Jardín Infantil y Sala Cuna Mineritos.

7.1. Falta de causal invocada en la contratación de sala cuna.

Mediante el decreto DEM N° 80, de 19 de enero de 2015, se aprobó y regularizó el convenio para servicios de sala cuna, para los hijos e hijas de funcionarias que dependen del Departamento de Educación, suscrito el 1 de enero de 2014, entre la Municipalidad de Lota y doña Evelyn [REDACTED], mediante un trato directo, sin invocar la causal que autoriza dicha modalidad de contratación.

Al respecto, cabe señalar que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 17.016, de 2013, de esta Contraloría General).

Asimismo, se debe hacer presente que tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los dictámenes N°s 62.384, de 2014, y 35.381, de 2016, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.2. Sobre cláusula de renovación automática.

En relación con lo anterior, se verificó que la cláusula séptima del contrato analizado establece que este podrá ser renovado automáticamente, por periodos de un año, situación que actualmente se mantiene vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que no resulta procedente, incluir en los contratos de suministro o de prestación de servicios, cláusulas de renovación automática, como ocurre en la situación observada, toda vez que el artículo 12 del citado decreto N° 250, de 2004, prescribe que las entidades no podrán suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez.

Lo anterior, pugna, además, con el principio de libre concurrencia de los oferentes que debe imperar en los contratos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.618, de 2014 y 102.283, de 2015, de la Contraloría General).

8. Pago extemporáneo de facturas.

De la revisión efectuada, se verificó que las facturas que se detallan en el anexo N° 6, se pagaron en un plazo superior a 30 días, contados desde la emisión del respectivo documento electrónico, alcanzando un máximo de hasta 757 días de atraso.

Al respecto, es preciso manifestar que el artículo 79 bis del decreto N° 250, ya citado, prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General).

Enseguida, cabe señalar que, si bien las bases podrán establecer un plazo distinto tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, este deberá sustentarse en motivos fundados, situación que no ocurrió en los procesos de contratación analizados.

En este contexto, cabe agregar que la entidad vulneró además lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el que indica, en lo pertinente, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a los términos de referencia y especificaciones técnicas que la regulen, al no respetar el plazo de 30 días para el pago de las facturas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere a los hechos observados en los numerales 7.1, 7.2 y 8, motivo por el cual se mantienen las observaciones formuladas, debiendo el municipio establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como las descritas y ajustar sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento contenido en decreto N° 250, de 2004, invocando la causal de contratación directa cuando proceda; absteniéndose de incorporar cláusulas de renovación automática en la suscripción de sus contratos, y efectuando el pago de sus compromisos en forma oportuna.

9. Sobre contratos de obras ejecutadas en establecimientos educacionales.

Se efectuó una revisión a los contratos de obras que se señalan a continuación, con el fin de comprobar que la materialización de éstas, se ajusten a las especificaciones técnicas, planos, y demás piezas que sirvieron de base a la licitación y adjudicación de los proyectos por parte de la mencionada entidad edilicia.

Tabla N° 9: Contratos de obras revisados

ID Licitación	Obra	Monto (\$)	Avance
3021-47-LE20	Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio; Liceo Carlos Cousiño Goyenechea, Lota.	59.902.651	Terminado
3021-57-LR20	Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo, Lota.	299.047.845	95%
3021-48-LE20	Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto, Lota.	34.612.221	Terminado
3021-51-LQ20	Conservación Escuela Bello Horizonte, Lota.	238.487.119	Terminado

Fuente: datos obtenidos de los contratos y decretos de pago proporcionados por el DEM de Lota.

Al respecto, en el examen practicado se establecieron las siguientes observaciones:

9.1 Sobre los aumentos de plazo.

En los contratos que se detallan en el siguiente cuadro, se otorgaron los aumentos de plazo que se indica, fundado en parte, por problemas en el abastecimiento normal de materiales y equipos, debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19:

Tabla N° 10: Detalle Aumentos de plazo en cada contrato.

Contrato	Plazo original (días)	Aprobación de aumento de plazo	Plazo adicional otorgado	Argumento
Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio; Liceo Carlos Cousiño Goyenechea.	50	Decreto alcaldico DEM N° 407, de 19 octubre 2020.	30	Se funda, por una parte, en el bloqueo sanitario que dificultó el abastecimiento de materiales y equipos; y por otra, en la demora del establecimiento, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contrato	Plazo original (días)	Aprobación de aumento de plazo	Plazo adicional otorgado	Argumento
				desalojar las dependencias a intervenir.
			10	Se funda en la demora del establecimiento, en desalojar las dependencias a intervenir.
Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo.	70	Decreto alcaldicio DEM N° 65, de 24 marzo 2021	60	A raíz de la tardanza del municipio en dar respuesta a la solicitud de cambio materiales; en segundo lugar, en la demora de la compra y abastecimiento materiales por la contingencia COVID-19; y en tercer lugar, por varios trabajadores contagiados con el virus.
		Decreto alcaldicio DEM N° 113, de 20 mayo 2021	30	Obra extraordinaria con aumento de plazo.
		Decreto alcaldicio DEM N° 144, de 25 junio 2021	60	Se fundamenta en la tardanza del municipio en dar respuesta a la solicitud de cambio del tipo de ventanas; a la contingencia sanitaria por COVID-19; a la entrega del establecimiento para las votaciones; a los inconvenientes climáticos, y al retraso en la solicitud modificación de la cubierta.
		Decreto alcaldicio DEM N° 299, de 25 agosto 2021	45	Se funda en la demora del municipio en dar respuesta a la solicitud de cambio del tipo de ventanas.
		Decreto alcaldicio DEM N° 406, de 3 noviembre 2021.	45	Se funda en la demora en el abastecimiento de materiales a causa de factores externos a la empresa.
Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto.	30	Decreto alcaldicio DEM N° 399, de 5 octubre 2020.	15	Se funda en las modificaciones de terreno y a la demora en la compra y abastecimiento materiales por la contingencia por COVID-19.
Conservación Escuela Bello Horizonte	70	Decreto alcaldicio DEM N° 408, de 19 octubre 2020.	40	Se funda en la demora en la compra y abastecimiento materiales por la contingencia por COVID-19

Fuente: Elaborado por el fiscalizador en base a información proporcionada por la Entidad Comunal.

Al respecto, la cláusula novena de los contratos en comento, señalan, en lo que importa, que el plazo podrá ser modificado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quedando a criterio de la municipalidad, el ponderar las razones aducidas por la constructora y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga.

Pues bien, de la revisión de los respectivos expedientes, solo constan los oficios de la inspección técnica de obras, ITO, aprobando las ampliaciones de plazos solicitadas por las empresas constructoras, sin que se advierta la existencia de evaluaciones técnicas de cada una de las peticiones, que sustenten los aumentos de plazo otorgados, como tampoco se hizo una relación entre los argumentos expuestos por la empresa y la cantidad de días concedidos, toda vez que no se identifican ni se acreditan los materiales y los proveedores que pudieron verse afectados por la contingencia sanitaria. Lo mismo ocurre con la problemática del transporte y el impacto que ello tuvo en la programación de las obras.

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo expresado por este Organismo Fiscalizador, entre otros, en su dictamen N° 59.892, de 2015, que en síntesis, dispone que el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional de la autoridad y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos.

En su respuesta, la entidad comunal confirma lo objetado, motivo por el cual se resuelve mantener la observación formulada, máxime cuando se han configurado a su respecto situaciones jurídicas consolidadas, que no es posible revertir dentro del periodo examinado, atendido lo cual esa municipalidad deberá arbitrar las medidas conducentes a evitar la repetición de hechos como los descritos, adecuando los procesos relacionados con la materia, a lo regulado en las bases que rigen los contratos, velando, asimismo, por la observancia de lo consagrado en los artículos 11 y 41 de la referida ley N° 19.880, y lo expresado en el dictamen N° 59.892, de 2015, en los términos anotados precedentemente.

Atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.2. Sobre los certificados de calidad de materiales y ensayos.

Según lo establece el numeral 5 de las especificaciones técnicas de contrato “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”, la ITO deberá supervigilar que la obra sea realizada de acuerdo con el proyecto, en todas sus partes.

Ahora bien, el apartado “Generalidades” de las especificaciones técnicas que reglan los otros tres contratos de la muestra analizada, consigna en su párrafo cuarto, que los materiales empleados en la obra deberán contar con el VºBº del ITO; los que se entenderán de primera clase, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite A, “Documentación que concurre a la especificación del proyecto” del mismo pliego de condiciones, debiendo su provisión ajustarse a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, agregando además, que del ensayo de los materiales y de sus resultados, si es necesario se dejará constancia en el libro de obras, y los certificados se conservarán en el archivo de obras.

A su turno, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, según el cual, la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan.

Precisado lo anterior, en los contratos de la especie no consta la existencia de documentación que permita acreditar que los materiales empleados en estas obras cumplen con los atributos y exigencias establecidos en las respectivas especificaciones técnicas, lo que fue confirmado por la señora Carola [REDACTED] encargada del departamento de obras del DEM de Lota, mediante su correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2022, situación que transgrede la normativa que regula la materia, ya citada previamente.

El municipio reconoce el cuestionamiento de la especie, por lo que este Organismo de Control resuelve mantener la observación formulada.

En consecuencia, habida consideración que el proyecto en informe no cuenta con garantías contractuales vigentes por parte de la empresa, que posibiliten resolver esta situación, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas que procedan a fin de evitar su reiteración a futuro, velando por la estricta observancia del pliego de condiciones que regulan los contratos.

9.3. Contrato” Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio; Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”.

Esta obra fue licitada públicamente a través del ID 3021-47-LE20, bajo la modalidad de suma alzada, siendo adjudicada a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresa Construcciones Eri-k Roberto Salas Riquelme E.I.R.L., por medio del decreto alcaldicio DEM N° 304, de 2020, en el precio de \$59.902.651, conviniendo el plazo de 50 días corridos para ejecutar los trabajos, siendo recibidos sin observaciones el 2 de junio de 2021, a través del acta respectiva de igual fecha, aprobada mediante el decreto DEM N° 128, de ese año.

Los trabajos consistieron en el reacondicionamiento de las estructuras existentes para habilitar las nuevas dependencias. Asimismo, en las salas de integración, se contempló el recambio de revestimiento interior de piso, muros y cielo, cambio de ventanas, instalación de tabiquería, pintura de terminación, sistemas de iluminación e instalación eléctrica nueva.

Además, en dependencias del auditorio y sala de música se colocaron paneles SIP en todo el perímetro, se fabricó la tabiquería para nuevas dependencias, cielo falso con su respectiva estructura soportante, pintura acrílica en el piso, escenario y muro pantalla junto con nuevas instalaciones eléctricas y de iluminación, considerando la construcción de rampas y pasillos de acceso cerrados y techados con estructura metálica y revestimiento de planchas de policarbonato.

Pues bien, de la visita efectuada a las instalaciones el 2 de mayo de 2022, por personal técnico de esta Contraloría Regional, así como de la revisión del expediente del proyecto, se pudo detectar las siguientes observaciones:

9.3.1. Desnivel en rampa de acceso.

La rampa de acceso al auditorio presenta irregularidades y desniveles en su superficie. También, se advirtieron ondulaciones en el pavimento del sector pasillo hacia la sala de integración, situaciones que no dan cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1.1.6 "Hormigón G-20" de las especificaciones técnicas de la obra, que señalan en lo que importa, que el hormigón deberá quedar con terminación pareja, con escurrimientos de aguas lluvia hacia el exterior (fotografías N°s 1, 2 y 3 del anexo N° 7).

Las situaciones expuestas tampoco satisfacen lo dispuesto en el artículo 5.5.1 OGUC, en cuanto a que la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan.

El municipio responde confirmando lo representado en este punto, lo que impide subsanar la observación formulada, la cual se mantiene, debiendo esa entidad comunal adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.3.2. Del alcance del proyecto ejecutado.

Se constató que el auditorio no se encuentra en uso debido a los daños que presenta el cielo falso instalado, a causa de filtraciones de aguas lluvias y/o corrientes de aire que provocaron su caída, tal como se ilustra en las fotografías N^{os} 4, 5 y 6 del anexo N^o 7.

Asimismo, se advirtieron marcas en el pavimento que evidencian el aposamiento de aguas lluvias al interior del recinto, constatando zonas de filtración de viento y lluvia, lo que se aprecia en las fotografías N^{os} 7, 8, 9 y 10 del anexo N^o 7.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el diseño de esta iniciativa fue proyectada sobre un galpón metálico existente según lo indican los documentos que sirvieron de base para la licitación de la obra, aprobados por el decreto DEM N^o 275, de 11 mayo 2020, estableciéndose en la presente fiscalización que, si bien se materializaron en terreno las obras consultadas en el contrato, el proyecto elaborado por la unidad de arquitectura del DEM de la Municipalidad de Lota, no consideró una solución integral del inmueble, al no contemplar el mejoramiento de la cubierta de la estructura existente como tampoco el cerramiento de los aleros, la cual producto de las filtraciones que la afectaron, terminó por dañar las obras ejecutadas, imposibilitando el uso del recinto.

En este contexto, la actuación de la Administración en esta materia, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 5^o, inciso primero, de la indicada ley N^o 18.575, que consagra los principios de eficiencia y eficacia, al disponer que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, atendido que no adoptó las medidas necesarias para proteger las obras ejecutadas en el establecimiento, lo que ocasiono la inutilización de las mismas.

En su respuesta, el municipio se limita a confirmar el cuestionamiento de la especie, lo que impide subsanar la observación formulada, la cual se mantiene, debiendo esa entidad adoptar las medidas conducentes a dar una solución integral al recinto destinado al auditorio en cuestión, para que pueda ser habilitado como tal, informando del avance de las acciones que desarrolle al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

10. Contrato “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo”.

Esta obra fue adjudicada a través de la licitación pública, ID 3021-57-LR20, a la empresa Construcciones Erick Roberto Salas Riquelme EIRL, mediante del decreto DEM N° 450, de 2020, en el precio a suma alzada de \$299.047.845, a ejecutar en el plazo de 70 días corridos.

Los trabajos consistieron en la reposición de toda la cubierta del establecimiento, incluyendo el mejoramiento de su estructura, aleros, canaletas y bajadas de agua lluvia, y mejoras en la multicancha, en conjunto con el equipo deportivo fijo. También, contempló el retiro y la provisión e instalación de nuevas ventanas en termopanel, el pintado interior y exterior de todo el recinto y la provisión de mobiliario escolar.

Durante la visita realizada al establecimiento educacional el día 2 de mayo del presente año, se advirtieron las siguientes observaciones:

10.1. Sobre el mejoramiento de la multicancha.

Es útil señalar previamente, que las especificaciones técnicas de la obra, en su numeral 4.1.3.1.1 “Carpeta acrílico 5 capas + demarcación”, disponen la aplicación de una secuencia de 6 productos (PS-Binder; PS.Patch; PS-Resurfacer color; PS-Cushion; PS-Coating y PS-Line) para lograr una adecuada textura y terminación de la superficie de la multicancha.

En efecto, en la descripción de cada una de las capas a aplicar, se indica su finalidad, de los cuales es dable destacar que el PS-Patch es un rellenedor acrílico que sirve tanto como mortero de reparación de grietas como sello para eliminar porosidad en pavimentos.

Por su parte, el PS-Cushion, es una emulsión acrílica con caucho granulado disuelto que permite obtener, en sucesivas capas, una superficie blanda que previene lesiones en articulaciones y con aplicaciones en sectores de juegos de niños para amortiguar eventuales caídas.

Precisado lo anterior, se constató que la superficie de terminación de la multicancha carece de las cualidades que se señalan en los párrafos anteriores, advirtiendo la presencia de grietas y rugosidades que no armonizan con lo señalado en las aludidas especificaciones técnicas (fotografías N°s 11 y 12, del anexo N° 7).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, al igual como acontece en la situación expuesta en el numeral 9.2. del presente informe, sobre los certificados de calidad de materiales y ensayos, no consta la existencia de la documentación que permita acreditar la calidad de los materiales utilizados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

10.2 Sobre la conservación del equipamiento deportivo fijo.

Se constató la ausencia de uno de los aros de básquetbol, debido a la falla en el sistema de anclaje al tablero. Asimismo, se estableció que no fueron reemplazados los arcos de fútbol por unos nuevos, sino que solo se pintaron los existentes, en los que también se advierte la presencia de óxido, tal como se ilustra en las fotografías N^{os} 13, 14 y 15 del anexo N^o 7, todo lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 de las especificaciones técnicas del proyecto, que disponen que los arcos de fútbol y los aros de basquetbol deberán ser sustituidos por unos nuevos de medidas y ser anclados, en el primer caso a la superficie del pavimento, y en el segundo, a los tableros existentes.

10.3 Sobre la instalación de ventanas termopanel.

Se advirtió problemas con el cierre de las ventanas instaladas en la caja de escala y en los pasillos del primer y segundo piso del establecimiento, debido a que el tirador de las hojas topa con el marco, impidiendo asegurar la resistencia al viento y estanqueidad al agua, constatándose, además, que las ventanas carecen del sello interior, lo cual no permite asegurar la impermeabilidad de las mismas. Las situaciones expuestas se aprecian en las fotografías N^{os} 16 a 19 y N^{os} 20 a 24 del anexo N^o 7.

Cabe anotar, que no fue posible ingresar a las salas de clases, toda vez que éstas se encontraban en uso, por lo que no se pudo verificar el funcionamiento y calidad de esas ventanas.

Los defectos expuestos precedentemente, incumplen lo establecido por el numeral 6.2 de la especificación técnica del proyecto, que dispone en relación con la instalación de ventanas termopanel, que se deberá asegurar la impermeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia al viento, exigiendo un sello de poliuretano en todo el perímetro de la ventana tanto interior como exterior y en los encuentros de distintas materialidades.

En relación a lo expuesto en los puntos 10.1, 10.2 y 10.3, precedentes, esa municipalidad solo se limita a reconocer las situaciones representadas, sin que aporte antecedentes que den cuenta de las acciones emprendidas para superarlas, lo que impide dar por subsanadas las observaciones formuladas, debiendo mantenerse hasta que el municipio acredite documentalmente el avance en la corrección de las mismas, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10.4. Sobre el término de la obra.

Como cuestión previa, es dable consignar que el plazo de ejecución de esta obra, fue fijado originalmente en 70 días corridos, a contar del 20 de enero de 2021 -fecha de entrega del terreno-, el cual fue ampliado posteriormente en cinco ocasiones, estableciéndose finalmente el término de los trabajos para el día 26 de noviembre de 2021, siendo recibidos provisoriamente con observaciones el 10 de enero de 2022, otorgándose a la empresa un plazo para subsanarlas, sin que a la fecha de cierre de la presente fiscalización se haya verificado su recepción conforme. En cuanto al avance financiero del proyecto, se verificó que se habían cursado dos estados de pagos, equivalente a un 49,15% del precio del contrato.

Enseguida, es necesario puntualizar que el proceso de recepción de la obra se encuentra establecido por las bases administrativas especiales y generales del contrato, ambos documentos sancionados por medio del decreto alcaldicio DEM N° 419, de 4 de noviembre de 2020, que aprobó los antecedentes que rigen la licitación del contrato en comento.

En la especie, el numeral 18.3 de las bases administrativas especiales, señala que la recepción provisoria de la obra se realizará una vez finalizadas las obras en conformidad a lo solicitado y con autorización y V°B° de la ITO.

Por su parte, el artículo 87 de las bases administrativas generales, estipula, en lo que importa, que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra, indicando la fecha en que se puso término a los trabajos. El ITO deberá verificar el fiel cumplimiento de los plazos y especificaciones del contrato y comunicar por escrito la situación dentro del plazo de 5 días hábiles de recepcionada la solicitud, precisando que el plazo de ejecución concluye desde la fecha que el contratista indicó en la solicitud de recepción, y que el inspector certifique a través de un informe técnico.

A continuación, el artículo 89 de las mismas bases generales, señala que una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la recepción y levantará un acta con observaciones dentro del plazo de 7 días corridos, contados desde el día de la recepción en terreno, la que deberá ser firmada por los miembros asistentes, por el ITO y por el contratista, si este lo desea, consignando, además, que la fecha de término de la obra será la indicada por el ITO en el informe técnico a que se refiere el citado artículo 87.

Luego, el artículo 90 del mismo documento, establece que si de la recepción de obras, la comisión determina que los trabajos presentan defectos fácilmente reparables, recepcionará las obras con reservas, levantando un "Acta de Recepción Provisoria con observaciones", detallando estas y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos, plazo adicional que no excederá el 20% del plazo contractual, y que no estará afecto a multas. Asimismo, esta misma disposición señala que una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, la comisión procederá a su recepción y a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

levantar el acta, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas, y la fecha de término real de las obras.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que la empresa solicitó al municipio la recepción provisoria de la obra, mediante carta ingresada en la oficina de partes del DAEM el 26 de noviembre 2021, siendo rechazada dicha petición por la ITO, a través del folio N° 39 del libro de obras y el respectivo informe técnico, ambos fechados el 1 de diciembre de ese año, en los cuales se da cuenta que la obra no se encuentra materializada en su totalidad, faltando un 30% de las ventanas termopanel, un 50% y 70 % de la pintura exterior e interior, respectivamente, todo ello en sintonía con lo establecido por el citado artículo 87 de las bases administrativas generales.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que el informe técnico del ITO consigna que se procederá a cursar multas equivalentes al uno por mil sobre el monto neto del contrato, considerando gastos generales y utilidades por cada día de atraso, de acuerdo con lo indicado en el punto 13.2 de las bases administrativas especiales, las que no podrán ser mayor a 30 días desde la fecha de término del plazo, según lo indicado en la cláusula décimo novena inciso final del contrato.

Enseguida, consta que en el folio N° 40, de 15 de diciembre de 2021, del libro de obras, la ITO registró que la empresa se encontraba ejecutando las partidas faltantes, posterior a lo cual, en el folio 41, de 23 diciembre de igual año y libro de obras, dejó constancia que el contratista volvió a ingresar la solicitud de recepción provisoria, sin que se advierta en el expediente del contrato los demás antecedentes que den cuenta de las actuaciones posteriores del municipio en relación al proceso de recepción del proyecto.

Al respecto, consultada la señora Carolina [REDACTED] Encargada de Mantenimiento e Infraestructura del DEM de la Municipalidad de Lota, manifiesta en su correo electrónico de 11 de mayo de 2022, que en forma posterior a estos eventos no hay registro de la existencia del acta de recepción provisoria, que acredite que las observaciones fueron subsanadas y que la obra se recibió conforme, como tampoco que se haya iniciado un procedimiento administrativo para cobrar las multas por el retraso en el término de los trabajos.

Respecto de la nueva solicitud de recepción ingresada por la empresa el 23 de diciembre de 2022, la aludida funcionaria expresa en el mismo correo que la ITO no realizó la visita a la obra, debiendo proceder el municipio con fecha 10 de enero de 2022 -en ausencia del inspector técnico, por encontrarse con feriado legal-, a conformar una comisión para atender la petición del contratista, dejando constancia en la pertinente acta, que la obra no se encontraba terminada en un 100%.

Pues bien, del análisis del “Acta de recepción provisoria con observaciones”, fechada el 10 de enero 2022, aparece que se formularon observaciones relacionadas con la falta de bajadas de agua y canaletas en el primer nivel, grietas en la carpeta de acrílico de la multicancha, ventanas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pendientes de instalar en el segundo piso, zonas sin pintar y falta de aseo general, haciendo presente en lo tocante al mobiliario, la falta de pizarras y escritorios, concluyendo en su parte final que “se levanta acta de recepción provisoria con observaciones y se otorga un plazo del 20% del plazo contractual, según lo indicado en el artículo 90 de las bases administrativas generales, estableciendo como fecha final el 14 de marzo de 2022”.

Asimismo, a través de un nuevo informe técnico, fechado el 18 de abril de 2022, elaborado por el Departamento de Obras del DAEM, se hacen presente varias observaciones detectadas en la obra y partidas aún pendientes por terminar, las cuales fueron corroboradas en la visita efectuada el 2 de mayo por personal técnico de esta Sede Regional, apreciándose que los trabajos en las canaletas, bajadas de aguas lluvias y pinturas estaban inconclusos, tal como se ilustra en las fotografías N^{os} 25 y 26, 27 y 28 del anexo N^o 7.

En este contexto, resulta improcedente la actuación del municipio al haber efectuado la recepción provisoria con observaciones de la obra, en los términos dispuestos en el mencionado artículo 90 de las bases administrativas generales, toda vez que las observaciones registradas el 10 de enero de 2022, dan cuenta de la existencia de partidas inconclusas, las cuales no pueden ser catalogadas como defectos fácilmente reparables, por cuanto la obra no se encontraba terminada y en condiciones de ser recibida con observaciones.

En los hechos, el contrato de la especie se encuentra afecto a la multa dispuesta en el numeral 13.2 de las bases administrativas especiales, por el atraso incurrido por la empresa en la entrega de la obra, la que a la fecha de la presente fiscalización acumularía 94 días corridos de retraso.

Finalmente, habida consideración que el plazo de ejecución del proyecto en estudio se encuentra ampliamente superado, sin que la empresa haya resuelto las observaciones formuladas por esa unidad técnica municipal, no se aprecia que esa entidad haya adoptado las medidas a fin de que estas sean superadas íntegramente, resolviendo, a través de los medios que franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto, actuación que se aparta de los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en artículo 5°, inciso primero, de la indicada ley N°18.575, y también, vulnera lo señalado en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, según el cual las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Tal como ocurre con los casos anteriores, el municipio se limita a reconocer la ocurrencia de la situación expuesta, omitiendo informar acerca de las medidas implementadas para superarla, por lo que se resuelve mantener la observación formulada.

En consecuencia, corresponde que la entidad comunal adopte las medidas necesarias a fin de velar a futuro, por la estricta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observancia del procedimiento de recepción de las obras, dispuesto en las bases que regulan los contratos, las cuales, acorde con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 43.722, de 2013, 65.678, de 2014, y 91 de 2021, entre otros, deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen.

Atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N^o 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N^o 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Finalmente, en cuanto al atraso incurrido por la empresa en la entrega de los trabajos, esa municipalidad deberá iniciar el procedimiento para la aplicación de las multas contempladas en las mencionadas bases especiales, en la instancia que corresponda, y en conformidad con lo prescrito en el numeral 11 del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicable en la especie. Para lo anterior, deberán computarse los días de atraso, a partir del día siguiente a aquel fijado para concluir la obra, hasta la recepción provisoria sin observaciones de la misma, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. Contrato “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto”.

Esta obra fue adjudicada como resultado de un proceso de licitación pública, a la empresa Proyectos Mantenimiento e Ingeniería René Eduardo Alarcón Barra, EIRL, a través decreto DEM N^o 307, de 26 de mayo de 2020, en el precio a suma alzada de \$34.612.221, en el plazo de 30 días corridos, siendo recibida sin observaciones el 30 de marzo de 2021, conforme al acta respectiva, aprobada por el decreto DEM N^o 78, de 2021.

Los trabajos consistieron en la renovación de los baños existentes en el recinto, contemplando el retiro e instalación cerámicos de pisos y muros, mejoramiento del cielo, recambio de artefactos sanitarios, equipos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iluminación, puertas y provisión e instalación de jaboneras, dispensadores de papel, entre otros.

Pues bien, durante la visita efectuada al establecimiento el día 2 de mayo del presente año, se advirtieron las siguientes observaciones:

11.1. De la cerámica de muros.

Se constató que se omitió colocar la línea superior de palmetas de cerámica de color en los muros de los baños de profesores y profesoras, del personal de servicio, del personal de cocina y del director, colocándose en su reemplazo una banda adhesiva que presenta problemas de adherencia, conforme se ilustra en las fotografías N^{os} 37 a la 41, del anexo N^o 7.

La situación expuesta no da cumplimiento al numeral 2.1.2 de las especificaciones técnicas del proyecto, en el cual se consulta revestimiento de muros cerámicos marca Cordillera, o similar de superior calidad técnica, de 20x30 cm color blanco y una línea superior de palmetas de colores a definir h:1,30, en la totalidad de las superficies a la vista, desde nivel de piso hasta el nivel de cielo, sin que constan los antecedentes que den cuenta de la aprobación de este cambio de materialidad, como tampoco la documentación soportante que valore esta modificación, a fin de conservar el equilibrio económico del contrato (aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 89.063 y 60.589 ambos de 2014 de Contraloría General).

11.2. De los lavamanos.

El numeral 2.6.2 de las especificaciones técnicas del proyecto, considera la reposición total de 18 lavamanos en los baños de alumnos, alumnas y en los baños de docente, director, personal de servicio y cocina, precisando que estos serán blancos marca Fanalozza modelo Florida, con cubierta de granito.

Por su parte, la lámina A-2 de los planos de la obra, detalla los lavamanos contemplados en el proyecto, lo cual se encuentra en armonía con lo especificado en el ya citado numeral 2.6.2 de las EETT.

Al respecto, se constató que los lavamanos instalados en los baños del personal docente, del director, y del personal de servicio y cocina, no corresponden a lo consultado en la preceptiva técnica transcrita precedentemente, los que no incluyen la cubierta de mármol ni respetan el modelo especificado, sin que se adviertan los antecedentes que den cuenta de la aprobación del cambio de modelo y materialidad de esos elementos, como tampoco la documentación soportante que valore esta modificación, a fin de conservar el equilibrio económico del contrato. La situación expuesta, se aprecia en las fotografías N^{os} 42 a 46 del anexo N^o 7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con las situaciones expuestas en los numerales 11.1 y 11.2, precedentes, en su respuesta el municipio solo se limita a reconocer la existencia de estas observaciones, lo que impide subsanarlas, debiendo esa autoridad comunal instruir a quien corresponda, a fin de dar estricto cumplimiento a los antecedentes que regulan los contratos, evitando la ocurrencia de hechos de esta naturaleza en sus actuaciones a futuro.

Atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá dar inicio un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

12. Conservación Escuela Bello Horizonte.

Esta obra fue adjudicada como resultado de una licitación pública, a la empresa Construcciones Erick Roberto Salas Riquelme, a través del decreto DEM N° 344, de 2020, en el precio a suma alzada de \$238.487.119, y en plazo de ejecutar de 70 días corridos, siendo recibida provisoriamente sin observaciones el 13 de enero de 2021, según consta en el acta respectiva, aprobada mediante el decreto DEM N° 12, de ese año

El proyecto contempló la reposición total de la cubierta del establecimiento, incluyendo el mejoramiento de la estructura existente, provisión e instalación de aislación térmica, colocación de canaletas y bajadas de agua lluvia, y la provisión e instalación de ventanas termopanel en toda la edificación.

Durante la visita efectuada a las instalaciones, así como de la revisión del expediente de la obra, se pudo detectar las siguientes observaciones:

12.1. Materialidad de la cubierta.

Se estableció que la cubierta fue materializada con planchas tipo PV-4, en circunstancias que el numeral 2.6 de las especificaciones técnicas del proyecto, contempló la colocación de teja continua colonial de 1,060 x 2,00 color terracota, similar o de iguales características, tal como se aprecia en las fotografías N°s 47 y 48 del anexo N° 7, sin que se adviertan los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que den cuenta de la aprobación de este cambio de materialidad, como tampoco la documentación soportante que valore esta modificación, a fin de conservar el equilibrio económico del contrato (aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 89.063 y 60.589 ambos de 2014 de Contraloría General).

12.2. Materialidad de canaletas y bajadas de agua lluvia.

Se estableció que las canaletas y bajadas de aguas lluvias fueron instaladas en zinc-alum, en circunstancias que los numerales 2.7.2 y 2.7.3 de las especificaciones técnicas del proyecto, consultaban estos elementos en PVC Vinilit o similar de iguales características, con protección contra rayos UV, color terracota. La situación expuesta se ilustra en las fotografías N^{os} 49, 50 y 51 del anexo N^o 7.

Al respecto, cabe hacer presente que, en los antecedentes tenidos a la vista, no se encontró ningún documento que acredite y autorice el cambio de materialidad, como tampoco la documentación que valore esta modificación, a fin de conservar el equilibrio económico del contrato.

En su respuesta, el municipio confirma lo representado en los puntos 12.1 y 12.2, precedentes, lo que impide subsanar ambas observaciones, debiendo mantenerse.

En consecuencia, habida consideración que el proyecto no cuenta con garantías contractuales vigentes por parte de la empresa, que permitan resolver estas situaciones, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas que procedan, a fin de evitar su reiteración a futuro, velando por la estricta observancia del pliego de condiciones que regulan los contratos, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.

Además, atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá iniciar un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N^o 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N^o 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.3. Sello en ventanas termopanel.

Se comprobó que las ventanas instaladas en los pasillos del establecimiento carecen del sello interior de poliuretano exigido en el numeral 3.2 de las especificaciones técnicas del proyecto, que aseguran la impermeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia al viento de las ventanas, tal como se aprecia en las fotografías N^{os} 52 a la 56 del anexo N^o 7.

Cabe anotar, que al momento de la visita inspectiva, el establecimiento educacional se encontraba en funcionamiento, no siendo posible verificar la correcta instalación de las ventanas, en las salas de clases.

En su descargo, el municipio confirma lo representado en este punto, impidiendo subsanar la observación formulada, atendido lo cual, en consideración de que el proyecto no cuenta con garantías contractuales vigentes por parte de la empresa, que posibiliten resolver esta falencia, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas que procedan a fin de evitar su reiteración a futuro, velando por la estricta observancia del pliego de condiciones que regulan los contratos, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.

III. EXAMEN DE CUENTAS

13. Sobre facturas cedidas en virtud de un contrato de factoring y pagadas al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada.

Se constató que el DEM de la Municipalidad de Lota pagó al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, entre los años 2020 y 2021, 2 facturas por un total de \$ 4.243.790, las cuales habían sido cedidas por el proveedor a las empresas Tanner Servicios Financieros S.A. e Interfactor S.A., respectivamente, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N^o 11: Detalle de facturas cedidas a empresas de factoring y pagadas al proveedor.

DECRETO PAGO		FACTURA			FACTORING	
N ^o	FECHA	N ^o	FECHA	MONTO \$	FECHA CESIÓN (*)	FECHA NOTIFICACIÓN AL DEM
606	15-04-2020	5133	04-03-2020	2.214.033	06-03-2020	Sin información
730	05-07-2021	4688	18-12-2019	2.029.757	18-11-2020	Sin información
TOTAL				4.243.790		

Fuente: Elaboración propia conforme a los decretos de pago proporcionados por el DEM de Lota.

(*): Información obtenida de la página del Servicio de Impuestos Internos, SII.

Al respecto, se constató que el DEM de Lota no devolvió ni reclamó del contenido de las facturas del proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, dentro de los ochos días siguiente a su recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3^o, de la ley N^o 19.983, que establece, en lo que interesa, que para efectos de dicha ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la factura si no se reclama en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos: devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos.

Asimismo, cabe indicar que el DEM de Lota no aportó antecedentes respecto de haber sido notificado de la cesión de las respectivas facturas.

La situación antes descrita, de haberse notificado al municipio la referida cesión, vulneraría lo consagrado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no aconteció en la especie.

Sobre el particular, la autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre lo objetado en este punto, motivo por el cual se resuelve mantener la observación, debiendo el municipio adoptar procedimientos de control, con el objeto de validar aquellas facturas que han sido cedidas a empresas de factoring; asimismo, deberá informar sobre el estado en que se encuentran la facturas cedidas por el mencionado proveedor a las empresas Tanner Servicios Financieros S.A. e Interfactor S.A., y gestionar el reintegro por parte del proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, situación que tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

14. Gastos insuficientemente acreditados.

14.1 De la revisión efectuada a los decretos de pago asociados al beneficio de sala cuna de los hijos de funcionarios pertenecientes al DEM de Lota, que respaldan el pago efectuado a la proveedora del servicio, doña Evelyn [REDACTED] se verificó que en los periodos 2020 y 2021, se encontraban inscritos 14 menores, sin embargo, la documentación que respalda los respectivos decretos de pago no contaban con el nombre completo y RUT de tales beneficiarios, así como también la falta de información respecto del nombre de los funcionarios del DEM de quienes son hijos.

Al respecto, se solicitó a la Unidad de Finanzas la información faltante de los menores, entregando datos solo respecto de 6 de ellos, faltando un total de 7 niños o niñas, por lo que no fue posible verificar la condición de hijo/a de funcionario de dicha entidad, cuyos pagos ascienden a un total de \$6.540.242. El detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Detalle de menores que no fueron acreditados en su calidad de hijo (a) de funcionario (a).

NOMBRE	ene-20 \$	feb-20 \$	mar-20 \$	dic-20 \$	ene-21 \$	feb-21 \$
	265.913	188.356	188.356	188.836	193.368	193.368
	-	188.356	188.356	188.836	193.368	193.368
	265.913	188.356	188.356	188.836	193.368	193.368
	265.913	188.356	188.356	188.836	193.368	193.368
	265.913	188.356	188.356	188.836	193.368	-
	265.913	188.356	188.356	-	-	-
	265.913	-	-	-	-	-
TOTAL POR MES	1.595.478	1.130.136	1.130.136	944.180	966.840	773.472
TOTAL						6.540.242

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionado por el Jefe de la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

Al respecto, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre lo observado, motivo por el cual se mantiene la objeción formulada, debiendo la entidad remitir la documentación que permita comprobar la calidad de hijo o hija de funcionarios de esa entidad, respecto de los 7 beneficiarios observados, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado la observación o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha texto legal.

14.2 Del examen efectuado a los decretos de pago que se detallan en la tabla siguiente, ascendentes a \$30.173.525, correspondientes a gastos relativos al examen realizado al pago de proveedores durante los años 2020 y 2021, se constató que la documentación que sustenta dichas erogaciones no permiten acreditar el gasto en su integridad, advirtiéndose la ausencia de antecedentes que den cuenta de la entrega de algunos productos y/o servicios contratados.

Tabla N° 13: Detalle de gastos insuficientemente acreditados

DECRETO DE PAGO				DETALLE DE ANTECEDENTES FALTANTES
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO \$	
151	20/01/2020	Compra de insumos alimenticios para visita a granja educativa de Patagual.	981.632	Listado de asistentes y/o autorizaciones para asistencia de alumnos al paseo realizado el 12 de diciembre del año 2019, por el Colegio Ángel de Peredo.
169	24/01/2020	Compra de 170 mochilas para entrega en ceremonia de premiación de finalización del año 2019.	5.287.313	Acta de entrega y/o listado de alumnos que asistieron a ceremonia de premiación mochilas en la Escuela Centenario F-700.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO				DETALLE DE ANTECEDENTES FALTANTES
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	
			\$	
1654	30/12/2020	Compra de 35 galvanos y 60 audífonos para premiar participación y compromiso de algunos alumnos.	2.499.134	Listado de los alumnos que fueron premiados con galvanos y audífonos en el Liceo Baldomero Lillo.
1269	14/09/2020	Compra de 230 agendas escolares año 2020 para los alumnos.	1.284.200	Listado de alumnos beneficiarios de las agendas en la Escuela Básica Colcura F-687.
875	10/06/2020	Compra de 1.000 agendas escolares año 2020 para los alumnos.	4.707.640	Listado de alumnos beneficiarios de las agendas en el Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea.
419	13/03/2020	Servicio de mantención y reparación de vehículos del DEM de Lota.	3.129.748	Detalle de todos los vehículos disponibles en el DEM de Lota durante los años 2020 y 2021 con su correspondiente hoja de vida.
171	24/01/2020	Servicio de 80 desayunos y 80 almuerzos, no se identifica el día ni motivo de la actividad.	1.836.445	Listado de personas que asistieron a la actividad. Las solicitudes de compra no indica la fecha ni motivo de la actividad, solo el establecimiento detalla los productos. Escuela Centenario F-700.
752	05/07/2021	Servicio de 140 desayunos y 140 almuerzos, no se identifica el día ni motivo de la actividad.	2.429.040	
730	05/07/2021	Compra de 20 tablet y 30 pendrive para ser entregado a algunos alumnos en la ceremonia de clausura del año 2019.	2.029.757	Listado de los alumnos beneficiarios de las Tablets y los pendrives y/o actas de entrega. Escuela Artística Isaías Guevara G-692.
1652	27/12/2021	Compra de 50 tablet para llevar a cabo de manera óptima la función pedagógica y de conectividad.	5.988.616	Listado de los alumnos beneficiarios de las Tablets y/o actas de entrega. Liceo Baldomero Lillo Figueroa D-684.
TOTAL			30.173.525	

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionado por el Jefe de la Unidad de Finanzas del DEM de Lota.

La autoridad comunal en su respuesta señala que se ha dispuesto la realización de un sumario administrativo, con el objeto de esclarecer tales circunstancias, así como también los funcionarios involucrados y las responsabilidades administrativas respectivas, sin embargo, no adjunta el acto administrativo que ordena la instrucción del aludido proceso.

En atención a que la entidad edilicia no aporta antecedentes distintos a los ya analizados en la presente auditoría, corresponde mantener la observación formulada, debiendo dicha autoridad comunal remitir los antecedentes indicados como faltantes, con la finalidad de acreditar los referidos gastos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, en cuanto a la instrucción de un sumario administrativo que informa en su respuesta, ratificado por este Organismo de Control, dicha entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que así lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica; y lo establecido en el numeral 2, letra b), del oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

15. Decretos de pago no proporcionados.

15.1 Durante el proceso de ejecución de la auditoría, el DEM de Lota no proporcionó los decretos de pago N°s 57 y 863, ambos del año 2020, por los montos de \$7.490.643 y \$2.332.169, respectivamente, esto debido a que no fueron encontrados, lo que fue ratificado por el Jefe de la Unidad de Finanzas mediante certificado S/N, de 10 de mayo de 2022.

15.2 Por otra parte, de la revisión efectuada a los cheques cobrados por caja, durante los años 2020 y 2021, no fue proporcionado el decreto de pago N° 6, de 25 de enero de 2021, cuyo desembolso se materializó a través del cheque N° 4685510, de 20 de abril de 2021, por un monto de \$ 17.698.430, correspondiente al pago de finiquito por término de relación laboral de don José [REDACTED]

Ahora bien, lo observado en los numerales 14.1, 14.2, 15.1 y 15.2 anteriores, transgreden lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, las situaciones antes descritas, infringen lo consignado en el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, el cual señala que toda rendición de cuentas estará constituida por “los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados”.

En su respuesta, la autoridad comunal no se pronuncia sobre las objeciones señaladas en los numerales 15.1 y 15.2, razón por la cual se mantienen las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad comunal deberá acompañar los decretos de pago N°s 57 y 863, ambos del año 2020, y 6, de 2021, por los montos de \$7.490.643, \$2.332.169 y \$ 17.698.430, respectivamente, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

16. Sobre inconsistencias presentadas en revisión de cheques cobrados por caja.

16.1. De la revisión efectuada a los pagos realizados mediante cheques cobrados por caja, durante los años 2020 y 2021, se constataron algunas inconsistencias que no fueron aclaradas por el DEM durante la ejecución de la presente auditoría y que tienen relación con la emisión de un cheque asociado a dos decretos de pago de distintos montos y períodos; un cheque no registrado en el módulo de tesorería del sistema informático CAS Chile; y discrepancia en los datos registrados de un cheque en módulo de tesorería el cual difiere a los datos visualizados físicamente en documento bancario. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 14: Inconsistencias en revisión de cheques cobrados por caja.

CHEQUE N°	FECHA DE COBRO	MONTO \$	N° DECRETO PAGO / FECHA	OBSERVACIÓN
	17/12/2020	7.190.819	1450/30.10.2020	Módulo de tesorería registra 2 pagos con un mismo número de cheque, por \$7.190.819, decreto de pago N° 1.450, de 2020 y otro por \$5.000.000, decreto de pago N° 190, de 2021. Copia del cheque no fue proporcionado.
	11/09/2020	9.555.488	1221/ 31.08.2020	No se encuentra registrado el cheque en el módulo de Tesorería de CAS Chile, sin embargo, fue visto físicamente.
	09/02/2021	62.817	1126 /29.06.2018	Cheque en módulo tesorería se encuentra registrado a nombre de Marco [REDACTED] RUT [REDACTED] por \$1.757.452, del año 2018. Copia del cheque proporcionado por la unidad de finanzas del DEM de Lota fue emitido a nombre de doña Paola [REDACTED] por \$62.817 el 05-02-2021.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Unidad de Finanzas del DEM de Lota y revisiones efectuadas en los módulos de Tesorería y Contabilidad Gubernamental del CAS Chile.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, que consagra el principio de eficiencia y eficacia, estableciendo que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, transgrede el principio de control contenido en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, según el cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Además, se contrapone con lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, el cual dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

16.2 El DEM de Lota no proporcionó copia de los anversos y reversos de 73 cheques de la cuenta corriente , del BancoEstado, solicitados por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° E210759, de 5 de mayo de 2022, los cuales se detallan en el anexo N° 8.

Al respecto es útil expresar, acorde con lo prescrito en el artículo 9°, de la ley N° 10.336, ya mencionado, acorde con el cual esta Contraloría General se encuentra facultada para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de servicio o funcionario, los datos e informaciones que necesite, para el mejor desempeño de sus labores. La falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada directamente con la medida disciplinaria de multa de hasta 15 días de remuneraciones, sin perjuicio de que pueda disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de tal omisión, hasta que se le remitan los antecedentes o informes requeridos.

La entidad edilicia en su respuesta no se pronuncia sobre las materias señaladas en los numerales 16.1 y 16.2, motivo por el cual se resuelve mantener las observaciones formuladas. En este contexto, corresponde que ese municipio, en lo que respecta a la observación 16.1, realice un análisis de las inconsistencias detectadas en la revisión de cheques cobrados por caja, por un total de \$16.809.124, las aclare y efectúe los ajustes que procedan. En lo que toca a la observación 16.2 esa entidad deberá adoptar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a este Organismo de Control la copia de los 73 cheques solicitados durante la presente fiscalización, todo lo cual tendrá que ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Validaciones en terreno.

Con fecha 22 y 26 de abril de 2022, esta Entidad de Control efectuó validaciones en terreno en los establecimientos educacionales indicados en el acápite de universo y muestra del presente informe, con el propósito de verificar el control, uso y resguardo de los bienes adquiridos por el DEM de Lota durante el período auditado, determinándose las observaciones que a continuación se detallan:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.1. Bienes facturados y pagados que no fueron recepcionados.

Mediante el decreto de pago N° 868, de 8 de agosto de 2021, el DEM de Lota pagó al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, un total de \$21.534.042, por la adquisición de mobiliario para ser utilizado en el Liceo Carlos Cousiño Goyenechea, en virtud del requerimiento efectuado por el director del establecimiento, a través del oficio N° 571, de 30 de diciembre de 2019.

Al respecto, de las validaciones efectuadas en terreno y consultada la señora María [REDACTED] Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica del señalado liceo, sobre la recepción del mobiliario, indicó que no fueron recepcionados en su totalidad los bienes señalados en la factura N° 4.953, de 23 de enero de 2020, faltando los siguientes bienes:

Tabla N° 15: Detalle de los bienes facturados y pagados que no fueron recepcionados

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES NO RECEPCIONADOS	NETO \$	IVA \$	TOTAL \$
2	Estantes escolar -contenedor nivel medio 93x50x95cm	546.005	103.741	649.746
25	Estantes escolar -1c80_h120 con 1 exhibidor y carro libros	8.165.025	1.551.355	9.716.380
1	Gabinete escolar-ordenar todo en su hogar md50	386.002	73.340	459.342
4	Gabinete escolar-organizador del bosque 6 compartimentos	870.804	165.453	1.036.257
TOTAL				11.861.725

Fuente: Información obtenida de los decretos de pago proporcionados por el DEM de Lota y las validaciones efectuadas en terreno por el equipo fiscalizador de la Contraloría Regional del Biobío.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que instruyó un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en el hecho analizado, sin embargo, no adjunta el acto administrativo que acredite lo indicado.

La medida informada por el municipio no resulta suficiente para subsanar la objeción planteada, toda vez que no remite antecedentes que permitan aclarar el destino de las especies objetadas, razón por la cual se mantiene la observación formulada, debiendo esa autoridad comunal aclarar el destino y uso de los bienes observados, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

En cuanto al sumario administrativo que informa en su respuesta, y ratificado por este Organismo de Control, dicha entidad deberá remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica; y lo establecido en el numeral 2, letra b), del oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

17.2. Bienes recepcionados distintos a lo especificado en la factura.

17.2.1. Mediante decreto de pago N° 733, de 5 de julio de 2021, el DEM de Lota pagó al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Ltda., un monto de \$6.292.129, por la adquisición, entre otros bienes, de una cámara de video marca Canon modelo XC10, y 2 pares de radiotransmisores modelo Quansheng TG-UV2, verificándose en visita a terreno al Colegio Ángel de Peredo, la existencia de una cámara canon modelo XF100, y de 2 pares de radiotransmisores, modelo Motorola SSW-2285EU, tal como se muestra en las imágenes adjuntas en el anexo fotográfico N° 9-A.

Ahora bien, este Organismo de Control efectuó cotizaciones a otros proveedores de aquellos bienes que fueron recepcionados en el establecimiento educacional, determinándose un menor valor respecto de lo efectivamente adquirido y pagado por el DEM de Lota. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 16: Comparación de precios, cámara de video y radiotransmisores

Detalle bienes pagados	Valor pagado por bien \$	Detalle bienes recepcionados	Proveedor cotizado	Valor según cotización \$	Diferencia \$
1 cámara de video marca Canon modelo XC10	2.725.303	1 cámara canon modelo XF100	Todo Digital	1.589.900	1.135.403
2 pares de radiotransmisores modelo Quansheng TG-UV2	335.171	2 pares de radiotransmisores, modelo Motorola	Marcos Ram.*	168.000	167.171

*cotización de radio modelo Motorola T260

Fuente: Datos obtenidos de cotizaciones efectuadas a los proveedores señalados a través de internet.

17.2.2. Similar situación acontece en las validaciones efectuadas al Liceo Thompson Matthews, donde se verificó la compra de 36 computadores marca Lenovo all in one, V5 10Z I3, adquiridos mediante decreto de pago N° 491, de 1 de abril de 2020, a través de factura N° 17.999, de 16 de enero de 2020, al proveedor Igestec Comercializadora Limitada por un valor total de \$29.118.955, mediante convenio marco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, revisados físicamente los equipos descritos, estos son marca HP modelo 24 All in one, los que de acuerdo con lo expresado por la encargada de informática del establecimiento, serían de inferior rendimiento a los señalados en la citada factura. En anexo N°9-B se expone el registro fotográfico.

17.2.3. Por otra parte, se constató que el DEM de Lota, mediante decreto de pago N° 281, de 19 de marzo de 2021 pagó a la empresa Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, la suma de \$596.307 por la adquisición de una impresora multifunción marca Brother MFC-L8900CDW para el uso de la Escuela Konrad Adenauer E-686, según detalle señalado en la factura N° 4.955, de 23 de enero de 2020, sin embargo, en la visita efectuada a dicho establecimiento se comprobó que la impresora recepcionada físicamente correspondía a otra de marca Ricoh IM430F, cuyo registro fotográfico se acompaña en anexo N° 9-C.

17.2.4. De la visita efectuada al liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea, se verificó que a través del decreto de pago N° 868, de 6 de agosto de 2021, se pagó al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, la compra de 100 silla-iso asiento y respaldo tapizado con paleta 50x50x84 cm., a un valor unitario de \$49.736 por un total de \$4.973.585.

Al respecto, se verificó que las sillas recibidas corresponden a sillas tapizadas de estructura metálicas, las que difieren de lo pagado, según se muestra en los registros fotográficos expuestos en el anexo N° 9-D.

Respecto de las situaciones descritas en los numerales 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4, la Municipalidad de Lota no se refiere en su respuesta a las acciones que adoptará tendientes a regularizar lo objetado, motivo por el cual se resuelve mantener las observaciones formuladas, debiendo el municipio aclarar las diferencias detectadas en las adquisiciones objetadas, y señalar las acciones que adoptará tendientes a solucionar lo observado por esta Entidad de Control, lo que deberá ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

17.3. Bienes adquiridos sin utilizar.

17.3.1. En relación a la visita realizada al Colegio Ángel de Peredo, se comprobó la adquisición de 3 set educativos de robótica al proveedor Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., mediante facturas N° 710877, de 27 de diciembre de 2019, por un monto de \$ 6.238.274, y N° 712096, de 20 de enero de 2020, por \$ 9.293.900, según consta en decretos de pago N°s 567 y 565, ambos de 2020, constatándose que a la fecha de validación los 3 set de robótica se encontraban embalados sin uso, 2 en la bodega del establecimiento y el tercero en un pasillo expuesto al tránsito del personal y alumnos del establecimiento. En anexo N° 9-E, se muestran los registros fotográficos.

17.3.2. Similar situación se constató en el Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea, en donde al mismo proveedor citado precedentemente el DEM de Lota pagó la 2° y 3° cuota mediante los decretos de pago N°s 126 y 193, ambos de 24 de febrero de 2021, por \$ 5.316.251 y \$ 5.316.253, respectivamente, por la adquisición de un kit de física, 1 laboratorio de energías renovables y 1 laboratorio de química experimental, según factura N° 715919, de 10 de marzo de 2020, productos que al momento de la visita se encontraba embalados sin uso en una sala de las dependencias del establecimiento, situación que se aprecia en anexo N° 9-F.

Las situaciones descritas en los numerales 17.1, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4, 17.3.1, 17.3.2 anteriores, contravienen los principios de eficiencia y eficacia que debe observar la Administración del Estado, contemplados en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, transgreden el principio de control, consagrado en el artículo 11, de dicho texto legal, según el cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En este sentido, se debe tener en consideración que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella, situación que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.405, de 2014, y 39.964, de 2015, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en los numerales 17.3.1 y 17.3.2, anteriores, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, motivo por el cual se resuelve mantener las observaciones formuladas, debiendo la entidad adoptar las medidas necesarias para utilizar los bienes adquiridos con fines educacionales, estos son, 3 set educativos de robótica en el Colegio Ángel de Peredo; y un kit de física, un laboratorio de energías renovables y un laboratorio de química experimenta, en el Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea, lo que deberá se acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

17.4. Falta de acreditación de la entrega de Tablets.

Por medio del decreto de pago N° 1.660, de 27 de diciembre de 2021, el DEM de Lota pagó al proveedor Comercializadora de Insumos Computacionales y Productos Tecnológicos S, un monto de \$1.663.620, por la adquisición de 20 tablets Lenovo M7, mediante licitación pública ID 3021-71-L121, los cuales fueron entregados a estudiantes del CEIA San Luis de Potosi República de México en una ceremonia de licenciatura realizada el día 13 de septiembre de 2021, según lo indicado por el director del establecimiento don Bernardo [REDACTED] en la visita a terreno efectuada por el equipo fiscalizador el día 22 de abril de 2022.

Al respecto, cabe indicar que de los antecedentes tenidos a la vista del expediente de pago, se advierte la falta de información respecto de los alumnos beneficiarios de los citados tablets y/o de actas de entrega de dichos bienes. Asimismo, se constató que tanto el oficio de requerimiento N° 34 emitido por el establecimiento educacional al DEM de Lota, y la orden de compra N° 3021-277-SE21, fueron emitidos con posterioridad a la data de la citada actividad, esto es el 30 de septiembre y 28 de octubre, respectivamente, ambos del año 2021.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas al portal mercado público, se verificó que el llamado a licitación pública fue realizado con fecha 20 de octubre de 2021, siendo la única oferta presentada por la empresa Comercializadora de Insumos Computacionales y Productos Tecnológicos S.

En relación con lo expuesto, cabe indicar que la entidad comunal al realizar un llamado a licitación pública con posterioridad a la adquisición de los bienes requeridos, simulando un proceso concursal para la citada compra, vulneró lo dispuesto en artículo 9° de la ley N° 18.575, que dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, así como lo dispuesto en el N° 7 del artículo 62, del mismo cuerpo normativo, que señala que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga.

Del mismo modo, conviene recordar que el artículo 52, inciso segundo, de la ley N° 18.575, previene, en lo que interesa, que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interés general sobre el particular, y luego, el artículo 53 de la misma normativa, señala que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En relación a la falta de acreditación de la entrega de las citadas Tablet, cabe hacer presente que lo observado, transgrede lo establecido en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

A su turno, es del caso recordar que el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que “Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas”, prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, lo que no se acredita en el caso en análisis.

En su respuesta la autoridad comunal, señala, en síntesis, que la entrega de las referidas tablets no se realizó el día 13 de septiembre de 2021, tal como se indicó en el preinforme, sino que fueron entregados a los alumnos en la ceremonia de titulación realizada el 2 de diciembre de 2021, adjuntando copia del calendario escolar de esa anualidad, una minuta de la ceremonia de licenciatura, link de videos, fotos de la actividad y, listado de alumnos beneficiarios de las tablets, entre otros.

Al respecto, cabe indicar que el equipo fiscalizador se constituyó el día 22 de abril de 2022 en el CEIA San Luis de Potosí República de México, entrevistando en dicha oportunidad al director del establecimiento, don Bernardo [REDACTED], quien manifestó que la entrega de las 20 tablets adquiridas y pagadas mediante el decreto de pago N° 1.660, de 27 de diciembre de 2021, habían sido entregados en una ceremonia realizada en la escuela Ángel de Peredo, el día 13 de septiembre de 2021, según consta en el acta de validación de terreno N° 03, la cual fue firmada y timbrado por el referido director.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por la entidad que dan cuenta que la entrega de los citados tablets fue realizada el 2 de diciembre de 2021, se resuelve levantar la observación formulada,

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lota ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 304, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 17.4, relativo a la falta de acreditación de la entrega de tablets.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 17.1, sobre bienes facturados y pagados que no fueron recepcionados, por un total de \$11.861.725, (AC), esa autoridad comunal deberá aclarar el destino y uso de los bienes observados, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

En cuanto al sumario administrativo que informa en su respuesta, ratificado por este Organismo de Control, dicha entidad deberá remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica; y lo establecido en el numeral 2, letra b), del oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

2. Sobre lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 15.1 y 15.2, relativo a decretos de pago no proporcionados, (AC), la autoridad comunal deberá remitir los decretos de pago N°s 57 y 863, ambos del año 2020, y 6, de 25 de enero de 2021, por los montos de \$7.490.643, \$2.332.169 y \$ 17.698.430, respectivamente, lo que tendrá que ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

3. En relación con lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 14.1, sobre gastos insuficientemente acreditados respecto al pago asociados al beneficio de sala cuna de los hijos de funcionarios pertenecientes al DEM de Lota, por un total de \$ 6.540.242; y numeral 14.2, relativo a gastos insuficientemente acreditados por un monto de \$30.173.525 (AC), la entidad edilicia deberá documentar la calidad de hijo o hija de los 7 beneficiarios observados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asimismo remitir los antecedentes señalados como faltantes, con la finalidad de acreditar los gastos observados en la tabla N° 13 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

En cuanto a la instrucción de un sumario administrativo que informa en su respuesta, ratificado por este Organismo de Control, referido a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 14.2, dicha entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que así lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica; y lo establecido en el numeral 2, letra b), del oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

4. En relación con las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 9.1 sobre los aumentos en el plazo de ejecución de los contratos “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”, “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo, Lota”, “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto, Lota” y “Conservación Escuela Bello Horizonte, Lota” (AC); 9.3.2, sobre el alcance del proyecto “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio; Liceo Carlos Cousiño Goyenechea” (AC); numeral 10.4, referida al término del contrato “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo” (AC); numerales 11.1 y 11.2, referidas al incumplimiento de las especificaciones de los cerámicos y lavamanos en la ejecución del proyecto “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto” y numerales 12.1 y 12.2, sobre el cambio de la materialidad de la cubierta y canales y bajadas de aguas lluvias del proyecto “Conservación Escuela Bello Horizonte”; y acápite III, Examen de Cuentas, numerales 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4; sobre bienes recepcionados distintos a lo especificado en la factura, por un total de \$40.980.976, (AC), atendida la relevancia de los hechos observados, esa Entidad Municipal deberá disponer el inicio de un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, en los hechos descritos.

Una vez concluido el referido proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo establecido en el numeral 2, letra b) del oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que ordene la instrucción del aludido proceso, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, así como en su oportunidad el acto que lo afina.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. Respecto de lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1, 4.2 y 4.3, sobre fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes; conciliaciones bancarias desactualizadas; y cuentas contables bancarias con saldo negativo; y numeral 5 relativo a la omisión de análisis de cuentas, (AC), la entidad examinada deberá establecer un plan de trabajo, que contemple objetivos, metas, actividades, responsables y un cronograma con el fin de confeccionar las conciliaciones bancarias; aclarar los saldos contables de las por la suma de \$7.497.504; de las cuentas que presentan saldos acreedores, por un total de \$9.681.245.662, y efectuar un análisis de los saldos de las cuentas observadas en la tabla N° 7 del presente informe, debiendo realizar los ajustes correspondientes si proceden, lo que tendrá que informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. En lo que concierne a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1, referida al aumento en el plazo de ejecución de los contratos “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”, “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo, Lota”, “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto, Lota” y “Conservación Escuela Bello Horizonte, Lota”, sin mediar una evaluación técnica que los sustenten (AC), y aquellas incluidas en los numerales 11.1, y 11.2 (AC) del mismo acápite, referidas al incumplimiento de lo especificado en la instalación de los cerámicos y lavamanos en el marco de la ejecución del proyecto “Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto”, esa autoridad comunal deberá instruir a quien corresponda, a fin de dar estricto cumplimiento a los antecedentes que regulan los contratos, evitando en lo sucesivo la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.

7. En relación a lo representado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3.2, sobre el alcance de las obras ejecutadas en el proyecto “Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea”, (AC), esa entidad comunal deberá adoptar las medidas conducentes a dar una solución integral al recinto destinado al auditorio en cuestión, para que pueda ser habilitado como tal, informando del avance de las acciones que desarrolle al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.4 referida al término de la obra “Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo”, (AC), corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias a fin de velar a futuro por la estricta observancia del procedimiento de recepción de las obras, dispuesto en las bases que regulan los contratos, las cuales, acorde con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 43.722, de 2013, 65.678, de 2014, y 91 de 2021, entre otros, deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen.

Asimismo, esa entidad deberá iniciar el procedimiento para la aplicación de la multa contemplada en el numeral 13.2 de las bases administrativas especiales, por el atraso incurrido por la empresa en el término de la obra, en la instancia que corresponda, y en conformidad con lo prescrito en el numeral 11 del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicable en la especie.

Para lo anterior, deberán computarse los días de atraso, a partir del día siguiente a aquel fijado para concluir la obra, hasta la recepción provisoria sin observaciones de la misma, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

9. Respecto de los hechos representados en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 12.1 y 12.2, sobre la materialidad de la cubierta y las canaletas y bajadas de agua lluvia, ambas (AC), correspondientes al proyecto “Conservación Escuela Bello Horizonte”, habida consideración que el proyecto en informe no cuenta con garantías contractuales vigentes por parte de la empresa, que posibiliten resolver estas situaciones, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas que procedan a fin de evitar su reiteración a futuro, velando por la estricta observancia del pliego de condiciones que regulan los contratos, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.

10. Respecto de lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, sobre procedimientos de recepción de bienes en establecimientos educacionales, (AC), procede que esa entidad comunal, a través de la Unidad de Bodega del DEM, en lo sucesivo, mantenga un adecuado control sobre la recepción de los activos adquiridos dando estricto cumplimiento a lo prescrito en los citados numerales 38 y 39, de la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre vigilancia de los controles.

11. En relación con las observaciones contenidas en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4; sobre bienes recepcionados distintos a lo especificado en la factura, por un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

total de \$40.980.976, (AC), procede que el municipio aclare las diferencias detectadas en las adquisiciones objetadas, lo que deberá ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Respecto a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3, relacionado con los módulos del sistema informático que no han sido utilizados por el DEM, (C), la autoridad edilicia deberá adoptar medidas con el fin de utilizar los módulos de Activo Fijo, Adquisiciones y Bodega que se encuentran habilitados en el Sistema Informático CAS Chile, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

13. En cuanto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6.1, 6.2 y 6.3, sobre incumplimiento del principio de devengado y pasivo no registrado, (C), la entidad edilicia deberá adoptar medidas tendientes a que, en lo sucesivo, devengue sus obligaciones contraídas cuando estas ocurran, y en las cuentas gastos correspondientes, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control. Asimismo, deberá acreditar el pago a proveedores por el monto de \$159.136.236, y regularizar la contabilización de facturas ascendentes a \$144.200.629, según se detalla en anexo N° 5 del presente informe, todo lo cual deberá ser documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

14. En relación a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 7.1 y 7.2, sobre falta de causal invocada en la contratación de sala cuna y cláusula de renovación automática; y numeral 8, sobre pago extemporáneo de facturas, (C), el municipio deberá establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como las descritas y ajustar sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento contenido en decreto N° 250, de 2004, invocando la causal de contratación directa cuando proceda; absteniéndose de incorporar cláusulas de renovación automática en la suscripción de sus contratos, y efectuando el pago de sus compromisos en forma oportuna.

15. En relación a las observaciones expuestas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 10.1, 10.2 y 10.3, referidas al mejoramiento de la multicancha, a la conservación del equipamiento deportivo fijo y a la instalación de ventanas de termopanel, respectivamente, (C), todas correspondientes al proyecto "Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo", el municipio deberá acreditar documentalmente el avance en la corrección de estas situaciones, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13, sobre facturas cedidas en virtud de un contrato de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

factoring y pagadas al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, (C), el municipio deberá adoptar procedimientos de control a través de la página del SII, con objeto de validar aquellas facturas que han sido cedidas a empresas de factoring, como asimismo tendrá que informar sobre el estado en que se encuentran la facturas cedidas por el proveedor a las empresas Tanner Servicios Financieros S.A. e Interfactor S.A., y gestionar el reintegro por parte del proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada, si procede, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

17. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 16.1 y 16.2, sobre inconsistencias presentadas en la revisión de cheques cobrados por caja, (C), el municipio deberá realizar un análisis de las inconsistencias detectadas en la revisión de cheques cobrados por caja por un total de \$16.809.124, aclararlas y efectuar los ajustes que correspondan; y en lo que toca a la observación 16.2 esa entidad deberá adoptar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a este Organismo de Control la copia de los 73 cheques solicitados durante la presente fiscalización, todo lo cual deberá ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 17.3.1 y 17.3.2, relativo a bienes adquiridos sin utilizar, (C), la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de emplear los 3 set educativos de robótica en el Colegio Ángel de Peredo; y un kit de física, un laboratorio de energías renovables y un laboratorio de química experimenta, en el Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea, lo que deberá se acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

19. En relación con las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1 y 1.2, sobre la formalización del reglamento interno y manual de adquisiciones; y falta de organigrama en el DEM de Lota, (MC), el municipio deberá formalizar los citados documentos, a su vez establecer una estructura orgánica u organigrama en el citado departamento de educación, todo lo cual corresponde acreditar del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

20. Sobre lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, relativo a las pólizas de fianza de fidelidad funcionaria, (MC), esa entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control para su tramitación, las propuestas de pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de los funcionarios señoras Bonnie [REDACTED] Paula [REDACTED] y señor Jaime [REDACTED] lo cual tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. Referente a las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, en las letras a) y b) del numeral 2.3, relacionado con los giradores de las cuentas corrientes, (MC), la autoridad comunal deberá demostrar la regularización de los giradores titulares de las 8 cuentas corrientes del DEM de Lota, acreditando su cumplimiento de manera documental a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

22. Respecto a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.4, sobre concentración de funciones, (MC), la entidad deberá informar las acciones que adoptará tendientes a regularizar la concentración de funciones desempeñadas por la tesorera del DEM, lo que deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

23. En cuanto a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, sobre la falta de control de facturas recepcionadas por el DEM; documento de bodega que no especifica los productos recibidos; y ausencia de registro auxiliar sobre inventario, todas (MC), corresponde que esa entidad establezca procedimientos de control respecto a la facturas recibidas de proveedores, indicando, entre otros datos, fechas de emisión y recepción de los citados documentos; como asimismo deberá implementar mecanismos que permitan identificar los bienes recibidos en la bodega del DEM, y establecer un registro auxiliar de inventarios con el fin de registrar las especies adquiridas y su destino, ajustando sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en las leyes N^{os} 18.575 y 18.695 y la resolución exenta N^o 1.485, ya citadas, lo que deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

24. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2, sobre los certificados de calidad de materiales y ensayos de los contratos que se detallan (MC), atendido que no se cuenta con garantías contractuales vigentes que permitan resolver esta situación, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas que procedan a fin de evitar su reiteración a futuro, velando por la estricta observancia del pliego de condiciones que regulan los contratos.

25. En relación con la observación indicada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3.1, referida al desnivel en la rampa de acceso (MC), correspondiente al proyecto "Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea", esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. En cuanto a la observación aludida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.3, referida al sello en ventanas termopanel (MC), correspondiente al proyecto “Conservación Escuela Bello Horizonte”, en consideración a que el proyecto no cuenta con garantías contractuales vigentes por parte de la empresa, que posibiliten resolver esta situación, esa municipalidad deberá adoptar las medidas que procedan a fin de evitar a futuro la ocurrencia de hechos de esta naturaleza, velando por la estricta observancia del pliego condiciones que regulan los contratos, ello con el objeto de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras que ejecute.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar, en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Transcríbase al Alcalde, Secretario Municipal y Directora de Control, todos de la Municipalidad de Lota, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General y a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional del Biobío.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CECILIA BACHMANN DUFOURNEL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	05/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

PROVEEDORES CIRCULARIZADOS.

NOMBRE PROVEEDOR	RUT
Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	
Comercializadora e Importadora e Material Didáctico Punto Educativo Ltda.	
Magens S.A.	
Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	
Igestec Comercializadora Spa	
Comercial Agustín Ltda.	
Innovación Arquimed Spa	
Jorge Antonio Leiva Martínez	
Aminorte S.A.	
Am-Inversiones S.A. Cerrada	
Energon Spa.	
Ideas Educativas Spa.	
Olin Comercializadora Spa.	
Librería Virtual y Distribuidora El Ático Ltda.	
Hernán Antonio Cancino Banda	
Ivonne Belén Díaz Ampuero	
Foco Conexión Integral Chile Spa.	
Comercializadora María Julia Torres Valenzuela	
Construcciones Erick Roberto Salas Riquelme Eirl.	
Fernando Alberto Veloso Oliva	
G Y C Comercializadora Spa.	
Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	
Lirmi Chile Spa.	
Menares y Compañía S.A.	
Previred S.A.	
Servicios De Reparación y Mantenición de Vehículos Pantón Ltda.	
Sodexo Soluciones De Motivación Chile S.A.	
Openline Chile Spa.	
Comercial Enerfit Ltda.	
Fdd Innovación y Crecimiento S.A.	
Igma Consultores Ltda.	
Productos y Servicios Informáticos Torres Spa.	
Hugo Alberto Hernández Valderrama	
Proveedores Integrales del Sur Ltda.	
Empresa Eléctrica De La Frontera S.A.	
Ingeniería y Servicios Computacionales R y C Ltda.	
Ingeniería y Const. Jorge Roa Rodríguez EIRL.	
Essbio S.A.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE PROVEEDOR	RIIT
Marina Parra y Cía. Ltda.	
Centro Regional de Computación e Informática de Concepción S.A.	
Santillana del Pacífico S.A de Ediciones	

Fuente: Información proporcionada en base a denuncias realizadas por el portal de compras públicas, Contraloría Regional del Biobío.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

EJEMPLOS SOBRE DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° DE FACTURA	DESCRIPCIÓN SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN ORDEN DE ENTREGA DE MATERIALES
606	15/04/2020	5.133	20, unidades papel multipropósito premier carta 75 GR, Alcalino 5.000 hojas. 300, unidades papel multipropósito DIMERC oficio 75 GR 500 hojas. 15 unidades Funda isofit transparente borde negro oficio 100 unidades.	Material Librería
973	01/09/2021	498	60, unidades Equipo Estanco 2x18W C/T. 100, unidades tubo LED 18W. 50, unidades enchufe 1P, 16 AMP. 4, cajas Tubo LED, 18W 30 uni. 50, unidades Equ. Alta EFI 2x18 LED.	Material Eléctrico
868	06/08/2021	4.953	4, unid. Silla escolar laboratorio alta tapizada as. Giratorio 35x35x113. 100, unid. Silla universitaria-iso asiento y respaldo tapizado con paleta 50x50x84 cm. 12, estante escolar modular xl 1 publicador y 4 bandeja 80x35x193 cm 2, estante escolar -contenedor nivel medio 93x50x95 cm. 25, estante escolar 1c80-h120 con 1 exhibidor y carro libros 1, gabinete escolar- ordenar todo en su lugar md50. 4, gabinete escolar-organizador del bosque 6 compartimentos. 12 escritorio de profesor-2 cajones uno con llaves 120x70x75 cm. 3 escritorio de profesor-mesa faldón y cajón.	Mobiliarios
491	01/04/2020	17.999	36, unidades 10NH008FCB - All in one Lenovo Thinkcentre V510Z I3. 35, unidades 1138801, servicio complementario para productos de licencias de software- instalación de software.	Programación y Robótica
743	27/05/2020	544	3, unidades La historia del aula 3, unidades Introducción a las matemáticas 3, unidades Precálculo Stewart 10, unidades juegos didácticos Boggle	Libros biblioteca CRA.

Fuente: Información proporcionada por la Unidad de Finanzas del Departamento de Educación de Lota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES DEL DEM DE LOTA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA CORRIENTE	NÚMERO CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31/12/2021 (\$)
"Fondos DEM"	111-02-02	Fondos DEM General	6.881.231.354
	111-02-07	Fondos PIE General	-8.572.035.893
	111-02-08	Fondos de Mantención General	-3.429.289
	111-02-10	Banco Pro-Retención General	-9.898.843
	111-02-20	Banco PHPV	-272.919.813
	111-02-30	FAE F 605677 "El aprendizaje a tr	2.225.305
	111-02-31	FAE F 605739 "Hito 10 años como E"	9.992.000
"Fondos Subvenciones"	111-02-01	Fondos DEM Subvenciones	2.530.234.270
	111-02-09	Banco FAEP	-308.390.214
	111-02-11	Banco Movámonos por la Educación	-90.385.319
	111-02-12	Banco Subvención Mantención	-290.443.091
	111-02-13	Banco Proyecto FAE "Patrimonialízate"	-3.391.512
	111-02-14	Banco Subvención Pro-Retención	-128.082.045
	111-02-15	Banco Proyecto Iniciativas Estudiantiles	979.318
	111-02-16	Banco Proyecto Planes Sup. Profesional	-16.822
	111-02-18	Banco Fondo Libro y la Lectura	4.630.025
	111-02-21	Banco Conservación Anexo A45	10.029.875
	111-02-22	Banco Equipamiento A046	0
	111-02-23	Banco Fondo de la Música	-80.721
	111-02-24	Banco FAE Banda Escolar Peumayén	461.504
	111-02-26	Banco Plan Emergencia 104	150.000.001
	111-02-28	Banco Yo Confío en mi Escuela	19.999.999
111-02-29	FAE F 547523 "Consuelo Reyes Rive"	-2.172.100	
"Fondos Sala Cuna"	111-02-03	Fondos Programa JUNJI VTF	26.087.245
"Fondos SEP"	111-02-05	Fondos SEP	318.396.762
"Fondos FAEP"	111-02-17	Banco FAEP	199.233.796
	111-02-27	Banco Fondo Movámonos	54.376.073
"Fondos Pro Retención"	111-02-19	Banco Pro-Retención	295.125.617
"Fondos Aportes JEC"	111-02-04	Fondos Aportes JEC	7.496.025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA CORRIENTE	NÚMERO CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31/12/2021 (\$)
"Fondos Plan Equipamiento"	111-02-06	Fondos Plan Equipamiento	1.479
TOTAL			829.254.986

Fuente: Información obtenida del Balance de Comprobación y Saldos desagregado, al 31 de diciembre de 2021, proporcionado por el departamento de finanzas del DEM de Lota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
FACTURAS NO DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

DECRETO PAGO			FACTURA			
N°	FECHA	MONTO \$	RUT PROVEEDOR	N°	FECHA	MONTO \$
89	13/01/2022	475.405		14	06/12/2021	337.960
				15	06/12/2021	137.445
90	13/01/2022	999.755		248	17/12/2021	757.947
				249	17/12/2021	241.808
91	13/01/2022	1.600.000		1406	14/12/2021	1.600.000
95	13/01/2022	1.547.000		376	19/10/2021	1.547.000
96	13/01/2022	654.500		75453	30/11/2021	654.500
97	13/01/2022	698.185		512	16/11/2021	698.185
98	13/01/2022	3.873.450		2048	24/11/2021	3.873.450
99	13/01/2022	4.078.909		1308	10/09/2021	4.078.909
101	13/01/2022	642.560		2193	19/11/2021	642.560
102	13/01/2022	1.059.100		12	01/12/2021	1.059.100
103	13/01/2022	6.540.240		13	06/12/2021	6.540.240
104	13/01/2022	1.600.000		1407	14/12/2021	1.600.000
105	13/01/2022	1.599.241		1355	02/12/2021	1.599.241
106	13/01/2022	491.470		1311	10/09/2021	491.470
107	13/01/2022	1.599.063		1351	02/12/2021	1.599.063
108	13/01/2022	354.620		1328	20/10/2021	354.620
109	13/01/2022	2.856.000		260	08/11/2021	2.856.000
111	13/01/2022	5.392.467		10	01/12/2021	1.601.919
				11	04/12/2021	1.597.908
			15	07/12/2021	602.848	
			16	07/12/2021	1.589.792	
112	13/01/2022	40.203.503	4203321	20/12/2021	40.203.503	
126	18/01/2022	2.252.361	1395701	08/11/2021	2.252.361	
127	18/01/2022	1.600.550	1353	02/12/2021	1.600.550	
128	18/01/2022	3.660.571	31	10/11/2021	1.689.931	
			32	10/11/2021	1.970.640	
129	18/01/2022	1.499.721	88	19/11/2021	1.499.721	
130	18/01/2022	1.499.269	89	19/11/2021	1.499.269	
131	18/01/2022	3.180.573	272	16/12/2021	3.180.573	
132	18/01/2022	5.380.704	6666	21/12/2021	5.380.704	
134	18/01/2022	1.523.188	54	12/10/2021	1.483.587	
			55	12/10/2021	39.601	
144	19/01/2022	95.196	1491	21/11/2021	15.866	
			1468	19/11/2021	15.866	
			1592	21/11/2021	15.866	
			1534	22/11/2021	15.866	
			1515	22/11/2021	15.866	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO PAGO			FACTURA			
N°	FECHA	MONTO \$	RUT PROVEEDOR	N°	FECHA	MONTO \$
				1548	22/11/2021	15.866
145	19/01/2022	95.196		1490	21/11/2021	15.866
				1549	22/11/2021	15.866
				1517	22/11/2021	15.866
				1535	22/11/2021	15.866
				1503	21/11/2021	15.866
				1469	19/11/2021	15.866
				146	19/01/2022	95.226
1538	22/11/2021	15.871				
1506	21/11/2021	15.871				
1520	22/11/2021	15.871				
1487	21/11/2021	15.871				
1552	22/11/2021	15.871				
147	19/01/2022	95.201				
				1521	22/11/2021	15.871
				1540	22/11/2021	15.866
				1507	21/11/2021	15.866
				1486	21/11/2021	15.866
				1476	19/11/2021	15.866
				150	20/01/2022	312.375
151	20/01/2022	547.400		83	10/11/2021	547.400
165	21/01/2022	5.872.000		4824168	09/12/2021	5.872.000
125	18/01/2022	249.900		25098	25/11/2021	249.900
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				2352	19/12/2021	2.300.000
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				267419	24/08/2021	704.718
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12377	29/12/2021	87.340
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12375	29/12/2021	375.967
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				2887	22/12/2021	2.118.200
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				2015	28/12/2021	479.427
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				5362	29/12/2021	869.747
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12370	29/12/2021	492.631
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12368	29/12/2021	120.190
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12369	29/12/2021	1.520.809
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12372	29/12/2021	4.926.150
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12373	29/12/2021	525.453
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12367	29/12/2021	440.324
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12374	29/12/2021	1.485.187
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12376	29/12/2021	460.662
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				12371	29/12/2021	77.335
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				1719	17/11/2021	195.874
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				1720	17/11/2021	268.259
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado				1371	26/12/2021	386.750



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO PAGO			FACTURA			
N°	FECHA	MONTO \$	RUT PROVEEDOR	N°	FECHA	MONTO \$
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado			██████████	1370	26/12/2021	380.800
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado			██████████	18697	12/10/2021	654.500
Al 15 de marzo de 2022 no ha sido contabilizado			██████████	1354	02/12/2021	1.458.345
TOTAL						124.553.567

Fuente: Elaboración propia en base a las facturas proporcionadas el 15 de marzo de 2022 y los decretos de pagos señalados, los cuales fueron examinados el 19 de abril de 2022, conforme a los archivos entregados por el DEM de la Municipalidad de Lota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

MONTOS PENDIENTES DE CONTABILIZACIÓN Y/O PAGO POR PROVEEDOR.

RUT	FACTURAS OBSERVADAS	MONTO \$	OBSERVACIÓN
	711/ 28-01-2020	931.753	No se encuentra contabilizado
	11296/sin fecha	7.540.837	Proveedor en su respuesta indica un pago de \$ 7.440.837, diferencia de \$ 100.000
	644/ 05-10-2021	69.670.643	No se encuentra contabilizado
	647/ 06-10-2021	2.192.476	No se encuentra contabilizado
	657/ 12-10-2021	696.864	No se encuentra contabilizado
	6923/ 31-08-2019	393.989	No se encuentra contabilizado
	7434/ 16-10-2019	453.690	Contabilizado en subt 22 el 15-06-2020 y en deuda flotante años 2021 y 2022 y no pagado
	8188/ 30-12-2019	338.912	No se encuentra contabilizado
	NP27/ 29-01-2020	78.397	No se encuentra contabilizado
	8561/ 11-03-2020	222.754	Contabilizado en deuda flotante años 2021 y 2022 y no pagado
	8576/ 11-03-2020	981.581	Contabilizado en deuda flotante años 2021 y 2022 y no pagado
	8520/ 06-03-2020	953.608	Contabilizado en deuda flotante años 2021 y 2022 y no pagado
	9878/ 30-09-2020	216.559	No se encuentra contabilizado
	9879/ 30-09-2020	38.616	No se encuentra contabilizado
	9881/ 30-09-2020	202.279	No se encuentra contabilizado
	9882/ 30-09-2020	334.728	No se encuentra contabilizado
	9883/ 30-09-2020	459.925	No se encuentra contabilizado
	9884/ 30-09-2020	1.116.529	No se encuentra contabilizado
	9885/ 30-09-2020	949.268	No se encuentra contabilizado
	9886/ 30-09-2020	425.463	No se encuentra contabilizado
	9888/ 30-09-2020	139.449	No se encuentra contabilizado
	9889/ 30-09-2020	65.545	No se encuentra contabilizado
	10476/ 03-12-2020	808.977	No se encuentra contabilizado
	10477/03-12-2020	153.439	No se encuentra contabilizado
	10816/ 31-12-2020	223.282	No se encuentra contabilizado
	10817/ 31-12-2020	1.044.130	No se encuentra contabilizado
	10818/ 31-12-2020	239.633	No se encuentra contabilizado
	11257/ 22-03-2021	1.470.034	No se encuentra contabilizado
	11259/ 22-03-2021	236.645	No se encuentra contabilizado
	11263/ 22-03-2021	472.274	No se encuentra contabilizado
	11675/ 12-07-2021	323.523	No se encuentra contabilizado
	NP38/ 20-09-2021	298.821	No se encuentra contabilizado
	12367/ 29-12-2021	440.324	No se encuentra contabilizado
	12368/ 29-12-2021	120.190	No se encuentra contabilizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	FACTURAS OBSERVADAS	MONTO \$	OBSERVACIÓN
	12369/ 29-12-2021	1.520.809	No se encuentra contabilizado
	12370/ 29-12-2021	492.631	No se encuentra contabilizado
	12371/ 29-12-2021	77.335	No se encuentra contabilizado
	12372/ 29-12-2021	4.926.150	No se encuentra contabilizado
	12373/ 29-12-2021	525.453	No se encuentra contabilizado
	12374/ 29-12-2021	1.485.187	No se encuentra contabilizado
	12375/ 29-12-2021	375.967	No se encuentra contabilizado
	12376/ 29-12-2021	460.662	No se encuentra contabilizado
	12377/ 29-12-2021	87.340	No se encuentra contabilizado
	91/ 30-12-2021	580.851	No se encuentra contabilizado
	102826/ 18-06-2020	15.027.320	No se encuentra contabilizado
	102829/ 18-06-2020	4.582.690	No se encuentra contabilizado
	103218/ 06-07-2020	3.666.571	No se encuentra contabilizado
	102828/ 18-06-2020	3.430.056	No se encuentra contabilizado
	103219/ 06-07-2020	3.382.699	No se encuentra contabilizado
	103801/ 11-08-2020	2.640.266	No se encuentra contabilizado
	103220/ 06-07-2020	1.634.594	No se encuentra contabilizado
	103322/ 12-07-2020	1.303.674	No se encuentra contabilizado
	110437/ 29-06-2021	1.201.570	No se encuentra contabilizado
	103318/ 12-07-2020	1.199.520	No se encuentra contabilizado
	103323/ 12-07-2020	1.035.443	No se encuentra contabilizado
	103802/ 11-08-2020	994.840	No se encuentra contabilizado
	103321/ 12-07-2020	355.810	No se encuentra contabilizado
	103320/ 12-07-2020	354.620	No se encuentra contabilizado
	103800/ 11-08-2020	175.953	No se encuentra contabilizado
	103319/ 12-07-2020	76.995	No se encuentra contabilizado
	100753/ 20-03-2020	1.418.599	Contabilizado en subt 22 el 15-06-2020 y no pagado, no se registra en deuda flotante año 2021
	100767/ 20-03-2020	649.443	Contabilizado en subt 22 el 15-06-2020 y deuda flotante año 2021 y no pagado
	1010/09-09-2019	390.727	Contabilizado en subt 22 el 28-10-2020 y deuda flotante año 2021 y no pagado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	FACTURAS OBSERVADAS	MONTO \$	OBSERVACIÓN
[REDACTED]	1351/ 02-12-2021	1.599.063	No se encuentra contabilizado
	1352/ 02-12-2021	683.060	No se encuentra contabilizado
	1354/ 02-12-2021	1.458.345	No se encuentra contabilizado
	1355/ 02-12-2021	1.599.241	No se encuentra contabilizado
	1366/ 25-12-2021	683.060	No se encuentra contabilizado
	1367/ 25-12-2021	452.200	No se encuentra contabilizado
	1370/ 26-12-2021	380.800	No se encuentra contabilizado
	1371/ 26-12-2021	386.750	No se encuentra contabilizado
	1208599/ 13-09-2021	1.026.577	No se encuentra contabilizado
	1217851/ 18-10-2021	253.860	No se encuentra contabilizado
	176243/sin fecha	661.671	Proveedor en su respuesta indica un pago de \$ 66.671, diferencia de \$ 595.000
	178674/ 06-05-2020	9.865.205	Contabilizado en subt 29 el 19-06-2020 y deuda flotante año 2021 y no pagado
TOTAL		167.338.744	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Unidad de Finanzas del DEM de Lota y respuesta de los proveedores circularizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

PAGOS DE FACTURAS CON DESFASE MAYOR A 30 DÍAS.

N° DE EGRESO	FACTURA	MONTO	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA DE PAGO	DIAS DE DESFASE
	N°	\$			
151	284	981.632	13/12/2019	19/03/2020	97
171	287	1.836.445	18/12/2019	24/03/2020	97
170	288	1.754.536	20/12/2019	24/03/2020	95
787	28	5.474.000	18/12/2019	22/05/2020	156
534	5132	1.826.292	04/03/2020	15/04/2020	42
733	995068	1.249.297	31/07/2019	26/05/2020	300
1152	11379	1.098.366	24/06/2020	27/08/2020	64
102	1266861	899.314	19/11/2019	12/03/2020	114
103	1270789	1.206.523	03/12/2019	12/03/2020	100
166	4131	3.535.576	11/10/2019	24/03/2020	165
817	7411	2.882.443	06/04/2020	25/02/2021	325
615	456	1.093.308	23/03/2020	14/05/2020	44
946	441	831.453	23/02/2020	23/07/2020	143
169	17837	5.287.313	27/12/2019	24/03/2020	80
891	35118	981.518	30/09/2019	16/06/2020	252
1553	578	57.256.783	04/11/2020	14/12/2020	32
551	5768	1.054.474	27/02/2020	15/04/2020	48
934	5863-5864	4.774.362	16/04/2020	23/07/2020	98
491	18000	16.895.671	16/01/2020	05/05/2020	110
491	17999	29.118.955	16/01/2020	05/05/2020	110
535	5135	7.277.165	04/03/2020	15/04/2020	42
559	1009342	2.146.808	13/09/2019	15/04/2020	215
560	1013105	1.763.818	02/10/2019	15/04/2020	196
565	712096	9.293.900	20/01/2020	15/04/2020	86
567	710877	6.238.274	27/12/2019	15/04/2020	110
606	5133	2.214.033	04/03/2020	07/05/2020	64
735	714798	2.786.980	12/02/2020	26/05/2020	104
1269	4631	1.284.200	02/06/2020	22/09/2020	112
1312	716106	2.786.980	16/03/2020	29/09/2020	197
875	4560	4.707.640	28/04/2020	07/12/2020	223
93	4402	1.798.252	22/11/2019	19/03/2020	118
533	5016	4.858.838	06/02/2020	15/04/2020	69
100	5490	1.550.262	10/12/2019	12/03/2020	93
729	5134	1.205.783	04/03/2020	26/05/2020	83



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE EGRESO	FACTURA	MONTO	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA DE PAGO	DIAS DE DESFASE
	N°	\$			
1596	19418	18.885.120	27/05/2020	07/12/2020	194
862	176243	661.671	29/01/2020	16/06/2020	139
419	750	3.129.748	10/01/2020	19/03/2020	69
281	4955	4.314.857	23/01/2020	12/04/2021	445
1384	1387017	3.543.000	29/09/2021	03/12/2021	65
245	19070	2.434.859	16/04/2020	08/07/2021	448
749	6498	1.106.575	11/12/2020	29/07/2021	230
538	612	122.465.280	05/01/2021	27/05/2021	142
118	613	58.765.056	01/02/2021	18/05/2021	106
293	50983	4.550.000	15/12/2020	29/04/2021	135
292	50982	2.100.000	15/12/2020	12/05/2021	148
1432	4287	12.491.680	01/10/2021	10/12/2021	70
283	5148	1.058.914	09/03/2020	12/04/2021	399
189	19419	18.885.120	27/05/2020	09/03/2021	286
414	197456	1.424.911	09/02/2021	12/05/2021	92
747	197457	4.749.714	09/02/2021	29/07/2021	170
1652	233	5.988.616	08/09/2021	10/01/2022	124
1660	264	1.663.620	29/10/2021	07/01/2022	70
741	709	4.044.484	28/01/2020	29/07/2021	548
153	25070	192.707	17/02/2020	04/03/2021	381
154	25712	4.023.934	28/02/2020	04/03/2021	370
126	715919	15.948.755	10/03/2020	19/03/2021	374
193	715919	15.948.755	10/03/2020	19/03/2021	374
425	7477	7.852.063	14/05/2020	14/04/2021	335
527	7592	1.678.697	28/07/2020	12/05/2021	288
576	1549	4.648.991	19/06/2020	17/05/2021	332
582	11074	2.761.532	03/03/2020	17/05/2021	440
730	4688	2.029.757	18/12/2019	29/07/2021	589
731	5139	1.686.873	04/03/2020	29/07/2021	512
733	5078	6.292.129	05/08/2020	29/07/2021	358
736	745	763.623	11/05/2020	29/07/2021	444
737	759 y 760	851.272	15/07/2020	29/07/2021	379
739	710	2.124.200	28/01/2020	29/07/2021	548
743	544	1.068.274	27/05/2020	29/07/2021	428
752	289	2.429.040	24/12/2019	29/07/2021	583
753	11296	7.672.480	11/05/2020	29/07/2021	444
755	509, 510, 511, 517 y 520	3.493.234	17/01/2020	29/07/2021	559
973	498, 499 y 500	1.928.633	03/06/2020	14/09/2021	468



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE EGRESO	FACTURA	MONTO	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA DE PAGO	DIAS DE DESFASE
	N°	\$			
919	11102	1.104.175	09/03/2020	16/09/2021	556
859	1036	12.152.280	24/09/2019	20/10/2021	757
868	4953	21.534.042	23/02/2020	20/10/2021	605
124	707309	1.282.820	10/10/2019	25/02/2021	504
TOTAL		581.682.685			

Fuente: Información obtenida de la revisión de los decretos de pago de la muestra proporcionado por el Jefe de Finanzas del DEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

FOTOGRAFÍAS DE LA VISITA EFECTUADA A INSTALACIONES, POR PERSONAL
TÉCNICO DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL



Foto N° 1: Rampa acceso hacia auditorio presenta irregularidad superficial.



Foto N° 2: Rampa acceso hacia auditorio presenta irregularidad superficial.



Foto N° 3: Pasillo de acceso a sala de integración presenta ondulaciones en la superficie.



Foto N° 4: Cielo falso instalado completamente dañado.

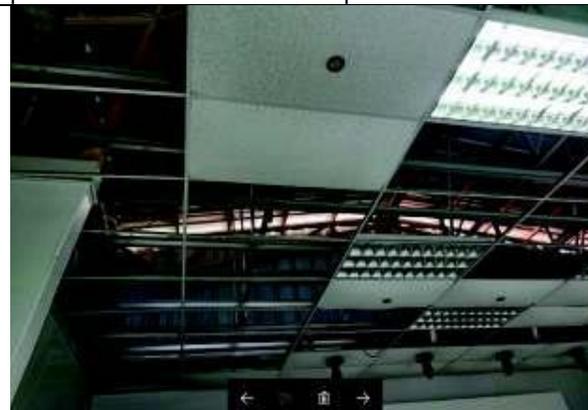


Foto N° 5: Cielo falso instalado completamente dañado.



Foto N° 6: Cielo falso instalado completamente dañado.



Foto N° 7: Marcas en el piso que evidencian filtraciones de agua lluvia a través de la cubierta.

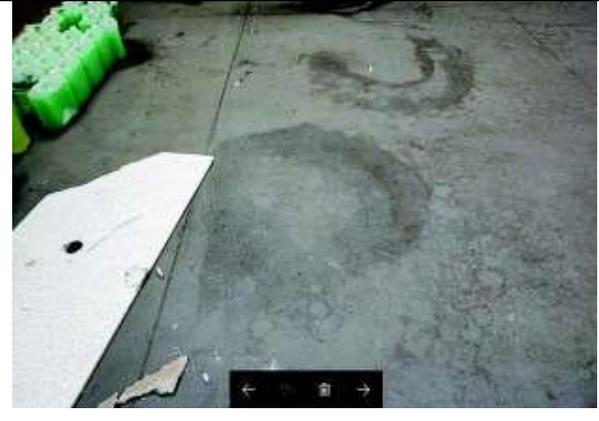


Foto N° 8: Marcas en el piso que evidencian filtraciones de agua lluvia a través de la cubierta.



Foto N° 9: Alero descubierto permite el ingreso de viento y agua lluvia al interior del recinto.

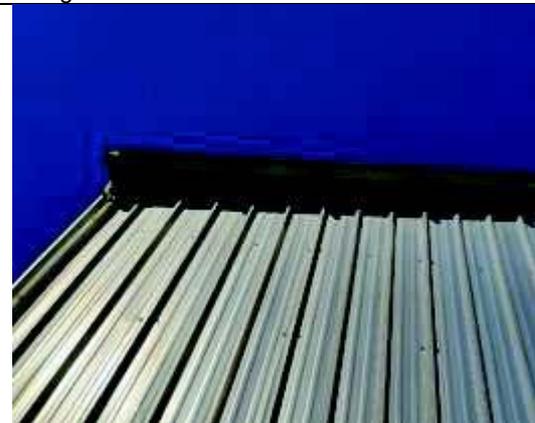


Foto N° 10: Alero descubierto permite el ingreso de viento y agua lluvia al interior del recinto.



Foto N° 11: Superficie multicancha.



Foto N° 12: Superficie multicancha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<p>Foto N° 13: Arco de fútbol no es nuevo, solo fue pintado, presentando óxido. Asimismo, el aro de básquetbol fue instalado, pero se desprendió.</p>	<p>Foto N° 14: Arco de fútbol no es nuevo, solo fue pintado, presentando óxido.</p>
	
<p>Foto N° 15: Arco de fútbol no es nuevo, solo fue pintado.</p>	<p>Foto N° 16: Ventanas que no se pueden cerrar en pasillo segundo piso.</p>
	
<p>Foto N° 17: Muestra de ventana que no se puede cerrar (pasillo segundo piso).</p>	<p>Foto N° 18: Muestra de ventana que no se puede cerrar (pasillo segundo piso).</p>
	
<p>Foto N° 19: Ventanas que no se pueden cerrar en pasillo segundo piso.</p>	<p>Foto N° 20: Ventanas con falta de sello interior (pasillo segundo piso).</p>
	
<p>Foto N° 21: Ventana con problema de sello (en caja de escala).</p>	<p>Foto N° 22: Ventana sin sello interior (en oficina segundo piso)</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto N° 23: Ventana sin sello interior (en comedor)



Foto N° 24: Ventanas sector comedor sin sello interior.

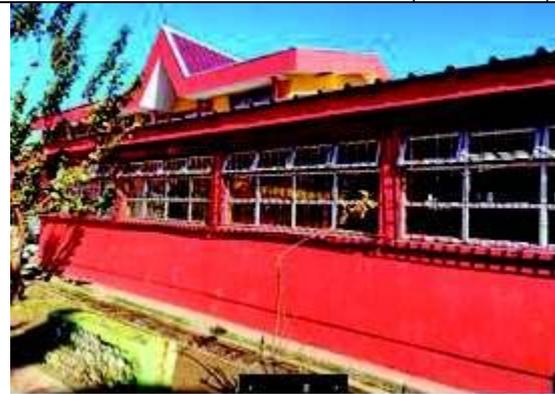


Foto N° 25: Sector de pre básica hacia patio interior, carece de canaleta y bajadas de agua lluvia.



Foto N° 26: Sector de pre básica hacia patio interior, carece de canaleta y bajadas de agua lluvia.



Foto N° 27: Falta de pintura sector comedor.



Foto N° 28: Falta de pintura sector comedor.



Foto N° 29: Falta de pintura en cielo del hall de acceso.



Foto N° 30: Sector de pre básica no ha sido pintado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto N° 31: Sector de pre básica no ha sido pintado.



Foto N° 32: Sector de pre básica no ha sido pintado.



Foto N° 33: Falta de pintura oficina convivencia escolar.



Foto N° 34: Falta de pintura oficina convivencia escolar.



Foto N° 35: Faltas de pintura sector biblioteca



Foto N° 36: Falta de pintura oficina en segundo piso.



Foto N° 37: Baño profesores, línea cerámica de colores reemplazada por banda adhesivo.

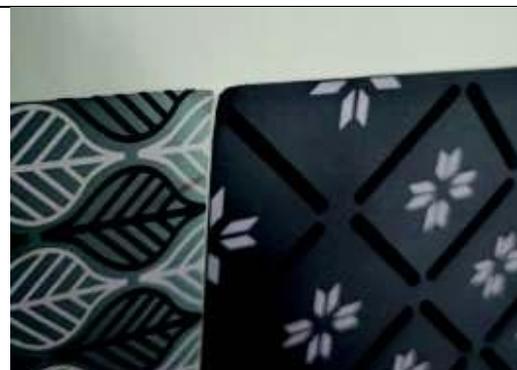


Foto N° 38: Baño profesores, banda adhesiva comienza a despegarse.



Foto N° 39: Baño profesoras, línea cerámica de colores reemplazada por banda adhesiva.



Foto N° 40: Baño personal servicio, línea cerámica de colores reemplazada por banda adhesiva.



Foto N° 41: Baño del director, línea cerámica de colores reemplazada por banda adhesiva.



Foto N° 42: Vanitorio especificado en el numeral 2.6.2 de las EETT



Foto N° 43: Lavamanos instalado en baño docentes (profesores)



Foto N° 44: Lavamanos instalado en baño docentes (profesoras)



Foto N° 45: Lavamanos instalado en baño personal de servicio.



Foto N° 46: Lavamanos instalado en baño director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto N° 47: Materialidad de las planchas instaladas en la cubierta son del tipo PV-4.



Foto N° 48: Materialidad de las planchas instaladas en la cubierta son del tipo PV-4.



Foto N° 49: Materialidad de las canales y bajadas de agua son de zinc-alum.



Foto N° 50: Materialidad de las canales y bajadas de agua son de zinc-alum.



Foto N° 51: Materialidad de las canales y bajadas de agua son de zinc-alum.



Foto N° 52: Falta de sello interior en ventanas de pasillos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Foto N° 53: Falta de sello interior en ventanas de pasillos.



Foto N° 54: Falta de sello interior en ventanas de pasillos.



Foto N° 55: Falta de sello interior en ventanas de pasillos.

Foto N° 56: Falta de sello interior en ventanas de pasillos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

DETALLE DE CHEQUES NO PROPORCIONADOS.

SUCURSAL DE PAGO	CHEQUE N°	FECHA DE COBRO	MONTO \$	N° CTA CTE
LOTA	3143125	10/03/2020	38.145.765	
LOTA	3142936	10/02/2020	37.813.170	
LOTA	3142811	10/01/2020	37.250.414	
LOTA	7085258	09/12/2020	21.123.077	
LOTA	7085252	03/03/2021	18.900.894	
LOTA	3142812	10/01/2020	16.410.661	
LOTA	3142935	10/02/2020	15.562.218	
LOTA	7085256	30/11/2020	15.495.674	
LOTA	3143127	10/03/2020	14.963.356	
LOTA	3143224	13/04/2020	14.186.448	
LOTA	7085260	08/01/2021	13.609.764	
CONCEPCION	3143142	06/04/2020	12.240.117	
LOTA	7085253	02/12/2020	10.732.131	
LOTA	3142878	15/01/2020	10.000.000	
BARROS ARANA	7085261	30/11/2020	9.547.698	
LOTA	3143286	11/05/2020	9.259.190	
LOTA	3142813	13/01/2020	8.749.132	
LOTA	3143315	10/06/2020	8.733.398	
LOTA	7085254	01/12/2020	8.511.738	
LOTA	3143218	13/04/2020	8.406.070	
LOTA	7085257	17/12/2020	7.190.819	
LOTA	3143326	10/06/2020	6.363.937	
LOTA	3143290	11/05/2020	6.304.446	
LOTA	3143206	13/04/2020	6.296.038	
LOTA	3143294	03/06/2020	4.813.902	
LOTA	3143223	03/06/2020	4.813.902	
LOTA	3143226	13/04/2020	4.459.969	
LOTA	3143314	10/06/2020	4.174.155	
LOTA	3143139	12/03/2020	3.119.307	
LOTA	3142926	11/02/2020	2.925.043	
LOTA	3143289	11/05/2020	2.474.532	
LOTA	3143318	10/06/2020	2.360.631	
LOTA	3143221	13/04/2020	2.276.611	
LOTA	3142816	13/01/2020	2.096.255	
LOTA	3143138	12/03/2020	1.896.256	
CONCEPCION	3142846	11/02/2020	1.854.322	
CONCEPCION	3142765	13/01/2020	1.793.897	
LOTA	3143207	13/04/2020	1.359.354	
LOTA	3142810	10/01/2020	1.359.354	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUCURSAL DE PAGO	CHEQUE N°	FECHA DE COBRO	MONTO \$
LOTA	3143291	11/05/2020	1.359.354
LOTA	3142934	10/02/2020	1.359.354
LOTA	3143313	10/06/2020	1.332.023
SAN PEDRO	7085248	02/11/2020	1.315.376
SAN PEDRO	3143143	31/03/2020	1.308.480
SAN PEDRO	3143273	04/05/2020	1.304.682
SAN PEDRO	7085274	04/01/2021	1.299.546
SAN PEDRO	7085269	01/12/2020	1.299.398
LOTA	3143309	01/06/2020	1.295.703
SAN PEDRO	3142886	03/02/2020	1.247.117
LOTA	3143225	13/04/2020	1.182.236
LOTA	3143228	13/04/2020	1.126.403
LOTA	3143130	10/03/2020	1.113.000
LOTA	3143288	11/05/2020	1.060.845
LOTA	3143169	03/04/2020	1.059.628
CONCEPCION	3142845	11/02/2020	1.001.667
LOTA	3143250	29/04/2020	995.464
LOTA	3143152	01/04/2020	969.530
LOTA	3143240	05/05/2020	966.040
LOTA	3143112	12/03/2020	959.868
LOTA	7085280	15/01/2021	927.295
LOTA	3142835	16/01/2020	874.930
LOTA	3143220	13/04/2020	870.273
LOTA	3143116	13/03/2020	808.000
LOTA	3142815	13/01/2020	795.925
LOTA	3143317	10/06/2020	787.251
CONCEPCION	3142766	13/01/2020	770.589
SERVI CONCE CHA	7085288	01/02/2021	680.999
LOTA	3143287	11/05/2020	652.183
SERVI CONC BIO	7085268	03/12/2020	626.127
SERVI CONCE CHA	7085277	08/01/2021	614.071
LOTA	7085267	01/12/2020	592.398
LOTA	3143230	15/04/2020	529.349
SERVI CONCE CHA	7085298	04/03/2021	513.728

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída de las cartolas bancarias de los años 2020 y 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VALIDACIÓN EN TERRENO.

A) Cámara de video y radiotransmisores encontrados en Colegio Ángel de Peredo



Fuente: Visita de fiscalización de CGR efectuada el día 22 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Computadores recibidos en el Liceo Thompson Matthews.



Fuente: Visita de fiscalización de CGR efectuada el día 22 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C) Impresora recibida en Escuela Konrad Adenauer



Fuente: Visita de fiscalización de CGR efectuada el día 26 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

D) Sillas encontradas en el Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea.



Fuente: Visita de fiscalización de CGR efectuada el día 26 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

E) Sets educativos sin utilizar Colegio Ángel de Peredo.



Fuente: Visita de fiscalización de CGR efectuada el día 22 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

F) Kit de física Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea.



Fuente: Visita de fiscalización de CGR efectuada el día 26 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Estado de Observaciones de Informe Final N° 304, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3	Relacionado con los módulos del sistema informático que no han sido utilizados por el DEM,	C: Observación compleja	La autoridad edilicia deberá adoptar medidas con el fin de utilizar los módulos de Activo Fijo, Adquisiciones y Bodega que se encuentran habilitados en el Sistema Informático CAS Chile, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 5	Sobre fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes; conciliaciones bancarias desactualizadas; cuentas contables bancarias con saldo negativo; y omisión de análisis de cuentas	AC: Observación altamente compleja	La entidad examinada deberá establecer un plan de trabajo, que contemple objetivos, metas, actividades, responsables y un cronograma con el fin de confeccionar las conciliaciones bancarias; aclarar los saldos contables de las cuentas Nos 1110204 y 1110206, por la suma de \$7.497.504; de las cuentas que presentan saldos acreedores, por un total de \$9.681.245.662, y efectuar un análisis de los saldos de las cuentas observadas en la tabla N° 7 del presente informe, debiendo realizar los ajustes correspondientes si proceden, lo que tendrá que informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6.1, 6.2 y 6.3	Sobre incumplimiento del principio de devengado y pasivo no registrado	C: Observación compleja	La entidad edilicia deberá adoptar medidas tendientes a que, en lo sucesivo, devengue sus obligaciones contraídas cuando estas ocurran, y en las cuentas gastos correspondientes, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control. Asimismo, deberá acreditar el pago a proveedores por el monto de \$159.136.236, y regularizar la contabilización de facturas ascendentes a \$144.200.629, según se detalla en anexo N° 5 del presente informe, todo lo cual deberá ser documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
En relación con las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 9.1	Sobre los aumentos en el plazo de ejecución de los contratos "Habilitación sala de integración, sala de música y auditorio, Liceo Carlos Cousiño Goyenechea", "Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo, Lota", "Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaias Guevara Soto, Lota" y "Conservación Escuela Bello Horizonte, Lota"		Esa Entidad Municipal deberá disponer el inicio de un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3.2	Sobre el alcance del proyecto ejecutado.	AC: Observación altamente compleja	La Municipalidad de Lota deberá adoptar las medidas conducentes a dar una solución integral al recinto en cuestión, para que pueda ser habilitado como tal, informando del avance de las acciones que desarrolle al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, dicha entidad deberá disponer el inicio de un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 10.1, 10.2 y 10.3	Sobre el mejoramiento de multicancha: conservación del equipamiento deportivo fijo; y la instalación de ventanas termopanel, todas correspondientes al proyecto "Conservación Escuela Isidora Goyenechea Gallo"	C: Observación compleja.	Esa entidad edilicia deberá acreditar documentalmente el avance en la corrección de estas situaciones, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.4	Sobre el término de la obra.	AC: Observación altamente compleja	<p>Esa municipalidad deberá iniciar el procedimiento para para la aplicación de las multas contempladas en el numeral 13.2 de las bases administrativas especiales, en la instancia que corresponda, y en conformidad con lo prescrito en el numeral 11 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicable en la especie, derivado del atraso en el término de los trabajos por parte de la empresa. Para lo anterior, deberán computarse los días de atraso en la entrega de la obra, a partir del día siguiente a aquel fijado para concluirla, hasta la recepción provisoria sin observaciones de la misma, informando de aquello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Además, dicha entidad deberá disponer el inicio de un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 11.1, 11.2, 12.1 y 12.2	Referidas al incumplimiento de las especificaciones de los cerámicos y lavamanos en la ejecución del proyecto "Mejoramiento integral de SS.HH., Escuela básica Carabinero Isaías Guevara Soto"; y sobre el cambio de la materialidad de la cubierta y canales y bajadas de aguas lluvias del proyecto "Conservación Escuela Bello Horizonte"	AC: Observación altamente compleja	Dicha entidad deberá disponer el inicio de un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 13	Sobre facturas cedidas en virtud de un contrato de factoring y pagadas al proveedor Espacio Bipolar Comunicaciones Limitada	C: Observación compleja	El municipio deberá adoptar procedimientos de control que permitan verificar la cesión de facturas a empresas de factoring, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada ley N° 19.983 y a los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la ley N° 18.575, ya citada, como asimismo deberá informar sobre el estado en que se encuentran las facturas cedidas por el proveedor a las empresas Tanner Servicios Financieros S.A. e Interfactor S.A., y gestionar el reintegro si procede, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 14.1, y 14.2	Sobre gastos insuficientemente acreditados en el pago asociado al beneficio de sala cuna de los hijos de funcionarios pertenecientes al DEM de Lota, por un total de \$ 6.540.242; y relativo a gastos insuficientemente acreditados por un monto de \$30.173.525	AC: Observación altamente compleja	La entidad edilicia deberá acreditar mediante la documentación faltante correspondiente a 7 beneficiarios de la sala cuna, como asimismo de los gastos observados en la tabla N° 13 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. En cuanto a la instrucción de un sumario administrativo que informa en su respuesta, ratificado por este Organismo de Control, referido a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 14.2, dicha entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que así lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER			
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 15.1 y 15.2	Sobre decretos de pago no proporcionados	AC: Observación compleja	la autoridad comunal deberá remitir los decretos de pago N°s 57 y 863, ambos del año 2020, y 6, de 25 de enero de 2021, por los montos de \$7.490.643, \$2.332.169 y \$ 17.698.430, respectivamente, lo que tendrá que ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 16.1 y 16.2	Sobre inconsistencias presentadas en la revisión de cheques cobrados por caja	C: Observación compleja	el municipio deberá realizar un análisis de las inconsistencias detectadas en la revisión de cheques cobrados por caja por un total de \$16.809.124, aclararlas y efectuar los ajustes que correspondan; y en lo que toca a la observación 16.2 esa entidad deberá adoptar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a este Organismo de Control la copia de los 73 cheques solicitados durante la presente fiscalización, todo lo cual deberá ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 17.1	Sobre bienes facturados y pagados que no fueron recepcionados, por un total de \$11.861.725	AC: Observación altamente compleja	Esa autoridad comunal deberá aclarar el destino y uso de los bienes observados, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. En cuanto al sumario administrativo que informa en su respuesta, ratificado por este Organismo de Control, dicha entidad deberá remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4	Sobre bienes recepcionados distintos a lo especificado en la factura por un total de \$40.980.976	AC: Observación altamente compleja	Procede que el municipio aclare las diferencias detectadas en las adquisiciones objetadas, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe Además, dicha entidad deberá disponer el inicio de un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que ordenó el citado procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 17.3.1 y 17.3.2	Sobre bienes adquiridos sin utilizar	C: Observación compleja	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de emplear los 3 sets educativos de robótica en el Colegio Ángel de Peredo; y un kit de física, un laboratorio de energías renovables y un laboratorio de química experimenta, en el Liceo Polivalente Carlos Cousiño Goyenechea, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1 y 1.2	Sobre la formalización del reglamento interno y manual de	MC: Observación medianamente compleja	El municipio deberá formalizar los citados documentos, así como también deberá elaborar una estructura orgánica u organigrama en el Departamento de Educación, todo lo cual deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
	adquisiciones; y falta de organigrama en el DEM de Lota		CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2	Sobre pólizas de fianza de fidelidad funcionaria	MC: Observación medianamente compleja	Esa entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control para su tramitación, las pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de los funcionarios señoras Bonnie [REDACTED] Paula [REDACTED] y señor Jaime [REDACTED] las que tendrán que ser registradas en el sistema SIAPER, lo cual tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
Acápito I, Aspectos de Control Interno, en las letras a) y b) del numeral 2.3	Sobre giradores de las cuentas corrientes	MC: Observación medianamente compleja	La autoridad comunal deberá acreditar la regularización de los giradores titulares de las 8 cuentas corrientes del DEM de Lota, lo que deberá ser documentado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.4	Sobre concentración de funciones	MC: Observación medianamente compleja	La entidad deberá informar las acciones que adoptará tendientes a regularizar la concentración de funciones desempeñadas por la tesorera del DEM, lo que deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numerales 3.1, 3.2 y 3.3	Sobre la falta de control de facturas recepcionadas por el DEM; documento de bodega que no especifica los productos recibidos; y ausencia de registro auxiliar sobre inventario	MC: Observación medianamente compleja	Corresponde que esa entidad establezca procedimientos de control respecto a la facturas recibidas de proveedores, indicando, entre otros datos, fechas de emisión y recepción de los citados documentos; como asimismo deberá implementar mecanismos que permitan identificar los bienes recibidos en la bodega del DEM, y establecer un registro auxiliar de inventarios con el fin de registrar las especies adquiridas y su destino, ajustando sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en las leyes Nos 18.575 y 18.695 y la resolución exenta N° 1.485, ya citadas, lo que deberá ser acreditado a través del a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.